

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras y catarro que padece.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Senado declarar la nulidad de la elección de Senadores verificada el 15 de Febrero último por la provincia de Albacete:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 19 de Junio próximo se procederá á la elección de Senadores por la provincia de Albacete.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Roa, de tercera clase, á Don Francisco Castro Pérez, que sirve el de Muros y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Béjar, de cuarta clase, á Don

Francisco Alvarez Isla, que sirve el de Almazán y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia el expediente relativo al legado de Doña Flora Ahijón, instituido en el pueblo de Ajalvir, de esta provincia; dicho alto Cuerpo, con fecha 10 de Abril, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta relativa al pago de los honorarios que solicita Don Francisco Conder Moratilla, Abogado de la Beneficencia de Madrid.

Resulta que Doña Flora Ahijón y González otorgó testamento en 21 de Mayo de 1868 ante el Notario Don José García Lastra, del Ilustre Colegio de esta Corte, instituyendo heredero usufructuario á D. Francisco Rodríguez, con la obligación de dar 150 escudos á la Beneficencia municipal de Ajalvir, un real diario á Juan López de Sancho y la comida de mediodía á Juana Galiano, y ordenando que los pobres del expresado pueblo la heredasen en el metálico y bienes no inmuebles que dejase á su fallecimiento, para lo que dispuso que el caudal que resultase se invirtiera en dinero ó efectos de la Deuda pública, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, ó en la Caja de Ahorros ó en cualquier otro establecimiento, ó á préstamo con hipoteca, con la condición de que los intereses fuesen para su marido D. Francisco Rodríguez, al que nombró testamento, contador y partidador, así como también á Don Casiano Alonso Apolinario, vecino de Ajalvir, y á Don José Aniceto Ortega, Procurador de Madrid, según que la testadora muriese siendo vecina de aquel pueblo ó de esta Corte, y encargó al Alcalde y al Cura de la mencionada villa que, dando cuenta á la Junta municipal de Beneficencia, distribuyesen los intereses entre los pobres.

El Abogado D. Francisco Conder Moratilla, en 30 de Mayo de 1890, suplicó á la Junta provincial que le autorizase para retirar, en concepto de honorarios, la tercera parte de lo cobrado y de lo que se cobrase de dicha Obra pía, con la obligación de satisfacer los demás gastos causados en las actuaciones de la testamentaria de Doña Flora Ahijón y de D. Francisco Rodríguez, ya que, merced á su dirección y al asiduo trabajo que durante cinco años consagró al asunto, la Beneficencia ha obtenido más cantidades que esperaba para los pobres de Ajalvir, y la representación legal que, juntamente con la defensa, le confirió la Junta, en cuyo nombre intervino en el expediente judicial de aprobación de las particiones y en el otorgamiento de las correspondientes escrituras, le han ocasionado algunos gastos y las responsabilidades consiguientes á la personalidad con que actuó.

El referido Letrado funda su petición en los artículos 29 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, ora porque el primero

de los citados artículos concede á los Abogados de la Beneficencia los derechos que tuvieren, los de los pobres, y por el segundo, éstos cobran sus honorarios á prorrata cuando vencen en los pleitos que hubiesen defendido, ya porque la Real orden de 21 de Agosto de 1888, que declaró que los Abogados de la Beneficencia sólo pueden cobrar sus honorarios cuando la parte contraria fuese condenada en costas, no decidió sino un caso singular, está reclamada en vía contenciosa y no puede derogar las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento y del art. 29 de la instrucción, aprobada por un Real decreto, ya porque no de otra manera se excita el celo de las defensas, se alejan peligros y se observa un principio de justicia.

En 14 de Agosto de 1890 la Junta provincial remitió la instancia á la Dirección general, exponiendo que, aunque es lógica la argumentación de D. Francisco Conder y Moratilla, como la declaración de derecho que solicita reviste verdadera importancia, se abstiene de adoptar resolución alguna, y dicho Centro directivo, en 29 de Diciembre, propuso que se oyera el dictamen de las Secciones de Gobernación y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, manifestando que si bien no impugnaba ni sostenía la petición del recurrente, entendía que la situación de los Abogados de la Beneficencia resultaría harto desfavorable si el artículo 29 de la instrucción se interpretara, según la Real orden de 21 de Agosto de 1888, que negó al Abogado D. Carlos Sanz otra solicitud análoga.

En consecuencia, con Real orden fecha 9 de Enero último, se ha remitido el expediente á informe de ambas Secciones:

Vistos los artículos 27 y 29 de la citada instrucción, el 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 121, 138 y 140, número 2.º, de la de Enjuiciamiento criminal, con las concordantes de las antiguas leyes de procedimientos, la orgánica del Poder judicial y la Real orden de 21 de Agosto de 1888:

Considerando que la instrucción en su art. 27 expresa que: «son obligaciones gratuitas de los Abogados de la Beneficencia ilustrar á las Juntas de la misma y de patronos y defenderles en todos los pleitos y negocios que sostengan y en que sea necesaria su intervención, siempre que hayan que ventilarse dentro del territorio á que se refiere su nombramiento»:

Considerando que, sin duda, teniendo en cuenta lo prevenido en el susodicho art. 27 de la instrucción, el espíritu en que ésta se informa, y que no es injusta ni peligrosa, sino meritoria y honorífica la defensa gratuita que voluntariamente se acepte por distinguidos Letrados, que no han de olvidar los deberes que el decoro profesional y la sanción de la ley les impone, se resolvió por la mencionada Real orden de 21 de Agosto de 1888 «que en ningún caso pueden los Abogados de la Beneficencia devengar honorarios contra ella, aunque sí exigirlos á la parte colitigante que fuese condenada en las costas», armonizándose, mediante esta interpretación, los dos citados artículos 27 y 29 con los correspondientes de las leyes de Enjuiciamiento:

Considerando que tampoco es admisible la proposición de D. Francisco Conder Moratilla, respecto de los gastos que haya causado, en nombre y representación de la Junta provincial de Beneficencia, porque ésta es la llamada directamente á satisfacer, ya por sí, ya por medio del Procurador que haya actuado en la testamentaria, los pagos legítimos que se hubieren devengado;

Las Secciones opinan que procede estar á lo decla-

ado en la citada Real orden de 21 de Agosto de 1888, y desestimar en absoluto la instancia de D. Francisco Conder Moratilla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1891.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias á los señores herederos del Doctor D. Juan Manuel Moltabán, por la entrega del generoso donativo de 1.794 volúmenes, que con destino á la Biblioteca universitaria de esta Corte legó en su testamento el antedicho Doctor D. Juan Manuel Montalbán.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden se inserte en la GACETA para satisfacción de los interesados, y para hacer público un acto tan meritorio y digno de alabanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

16 Marzo 1891. Real orden aprobando la resolución del Gobernador general de Cuba, respecto á que se libre por la Hacienda la cantidad de 10.000 pesos, para la reparación del Muelle Real de Cienfuegos, y declarando que esta clase de obras deben realizarse con cargo al crédito de 30 000 pesos consignados en el presupuesto y no al de 6.000 pesos que figura en el mismo artículo, capítulo y sección de dicha ley de Presupuestos.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que se haga la concesión solicitada á instancia de los señores At Kins y Compañía, para cruzar á nivel con ferrocarril el camino de Guaos á Cienfuegos, para el servicio particular del ingenio Soledad de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. aprobando, de acuerdo con la Comisión Central de Faros, el plan de apariencias de los de Filipinas.

Idem id. Idem id. disponiendo que se proceda al estudio y redacción del proyecto del edificio para oficinas, Escuela de torreros y Depósito de faros en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. autorizando la ejecución inmediata de una escuela municipal de niñas en la ciudad de Manila, y el gasto correspondiente, y autorizando asimismo al Gobernador general para que pueda ampliar el mismo si fuere necesario durante el año económico actual.

Idem 23. Idem id. concediendo á Doña Amalia Paolí y Mascano y á su hermano D. Manuel pasajes por gracia especial y por cuenta del Estado hasta la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. á Doña Luisa Masdáu é Ibáñez y á sus tres hijos menores de edad, medios pasajes por gracia especial y por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. aprobando el nuevo itinerario presentado para la línea de vapores correos á Buenos Aires para el año de 1891, pero limitando esta aprobación al servicio que corresponde al segundo semestre del corriente año, toda vez que el itinerario vigente fué aprobado por Real orden de 27 de Septiembre último y debe regir hasta fin del mes de Junio próximo.

Idem id. Idem id. nombrando para el cargo de Gerente de la Compañía Transatlántica, vacante por fallecimiento de D. Joaquín del Piélagos que lo desempeñaba, á D. Claudio López y Bago, Marqués de Comillas, que

ocupa el primer lugar de la propuesta en terna elevada al Gobierno por dicha Compañía; entendiéndose que mientras los cargos de Presidente y de Gerente coinciden en una misma persona, asumirá la Junta de gobierno todas aquellas facultades anejas á la Presidencia que pudieran hacer aparecer incompatibles ambos cargos.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Ramón Alba.

Idem id. Idem id. id. id. id. que no procede el ingreso en la expresada Orden de D. Fermín Martín.

Idem id. Idem id. aprobando la concesión hecha por el Gobernador general de Filipinas de un crédito de pesos 1.666 <sup>66</sup>/<sub>100</sub> <sup>6</sup>/<sub>8</sub> destinados á la adquisición de instrumentos para el Observatorio Meteorológico de Manila.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Patricio Gutiérrez Juárez pasaje por gracia especial y por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes á los servicios combinados de las líneas de Filipinas y de las Antillas, verificados en el mes de Enero último.

Idem id. Idem id. id. id. id. á los viajes realizados en el mes de Enero último por los vapores de la Compañía Transatlántica en las extensiones de la Habana á New York, de la Habana á Veracruz y de la Habana á Colón, así como á los efectuados en el de Febrero siguiente en las líneas principales de Filipinas y Antillas y en las expresadas estaciones, conduciendo la correspondencia pública y de oficio, y pasajeros para los expresados puntos.

26 id. Idem id. aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, por el que se dispuso de 22'90, 317'63 y 3.106'54 pesos para personal del servicio meteorológico, comunicaciones y Escribientes de la Dirección civil, Contaduría y Ordenación respectivamente fueran incluidas en el capítulo «Resultas» del primer proyecto de presupuestos que se redacte.

28 id. Idem id. dando conocimiento al Gobernador general de Puerto Rico de haberse reconocido á D. Ricardo Rey y Villanueva, Subdirector primero de Telégrafos de la Península, la correspondiente antigüedad en el empleo de Director de tercera clase por sus servicios en dicha isla.

Idem id. Idem id. id. id. al id. de Cuba de haber sido reconocido á D. Enrique Gilaberte y Ordinoña, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Comunicaciones de aquella isla, la correspondiente antigüedad en el empleo de Subdirector de segunda clase.

Idem id. Idem id. concediendo seis meses de licencia por enfermo para trasladarse á la Península al Oficial primero de estación del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Juan Batista Varona.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento de Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba á favor de D. Claudio Navailles Quintero.

Idem id. Idem id. previniendo al Ordenador de Pagos de este Ministerio se proceda al abono de 705 francos á la Oficina internacional de Berna por gastos de sostenimiento de la misma en la parte correspondiente á Administraciones telegráficas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Idem id. Idem id. declarando que el sueldo del Ingeniero Jefe de caminos D. Francisco Pasadela es de 1.750 pesos y 2.625 el sobresueldo, según se determina para los de dicha clase de la isla de Cuba por Real orden de 22 de Noviembre de 1890.

Idem id. Idem id. concediendo la autorización solicitada por D. José Izmaga del Valle para construir un muelle en el embarcadero de Palo Alto, provincia de Puerto Príncipe, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos y con las condiciones indicadas en el dictamen de la misma.

Idem id. Idem id. accediendo á la pretensión de D. Salvador Torres Castos concesionario de un dique flotante para el puerto de la Habana, que solicita prórroga de seis meses para dar principio á la ejecución de dichas obras y otro plazo igual para terminarlas.

Idem id. Idem id. concediendo la autorización solicitada por D. Tomás H. Grahen de un ferrocarril particular para el servicio de las minas de la Compañía *Sigua Iron y Compañía*, en la provincia de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. la construcción de un muelle embarcadero y unas escolleras para el abrigo del mismo en la ensenada de Sigua á la Sociedad minera *Sigua Iron Company* de la isla de Cuba, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad con

la Junta consultiva de Caminos, el incidente promovido por la presidencia de la Junta de obras del puerto de Manila, respecto á la tramitación á que deben sujetarse para ser aprobadas las actas de recepción que de todas las obras se expidan.

Idem id. Idem id. desestimando la propuesta del Gobernador general de Filipinas respecto á la creación de una plaza de Escribiente en la Capitanía del puerto de Manila, y dejando sin efecto dicha propuesta.

Idem id. Idem id. id. la instancia de la Diputación provincial de Santiago de Cuba sobre exención del pago del canon de superficie de las minas y plomo, hasta que lleven dos años en explotación.

Idem id. Idem id. disponiendo que los aprovechamientos de goma elástica, gutapercha, almáciga, breá y aceite de bacalao en los montes públicos de Filipinas, sean en lo sucesivo de pago, verificándose con sujeción al reglamento para los mismos.

29 id. Idem id. disponiendo que antes de dictarse resolución sobre la autorización del gasto y concesión de crédito para el sostenimiento del alumbrado público de la cabecera de Mindoro, se remitan á éste los expedientes que al efecto debieron instruirse.

Idem id. Idem id. aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, por el que se concedió un crédito extraordinario de 40 pesos para adquirir una barca con destino al servicio de Correos, y otro permanente de 288 para personal del mismo servicio del pueblo de Orani, de la provincia de Bataán.

30 id. Idem id. id. id. id. por el que concedió un crédito de 2.576 pesos para sostenimiento de la Oficina central del Censo de población de dichas islas.

Idem id. Idem id. id. id. id. por el que se concedió un crédito extraordinario de 450 pesos para manutención de polistas destinados al servicio de correos de la provincia de Mindoro.

Idem id. Idem id. id. id. id. de 10 pesos anuales para material del Tribunal de la visita de Guisao del distrito de Morong.

Idem id. Idem id. id. id. id. de 4.500 pesos 43 centavos para la adquisición de una lancha de vapor para el servicio del Gobierno de la provincia de Mindoro, y otro de 2.789 para conservación y entretenimiento de dicha lancha.

Idem id. Idem id. id. id. id. concediendo tres créditos supletorios: uno de 960 pesos para personal de la lancha de vapor de Masbate y Ficao; otro de 494 pesos 40 centavos para material de la misma, y otro de 23 pesos 77 centavos para reparación de dicha lancha.

Idem id. Idem id. id. id. id. de 600 pesos para personal del rodillo de vapor para el afirmado de las calles de Manila, y otro de 600 para material, entretenimiento y conservación de dicho rodillo.

Idem id. Idem id. nombrando en virtud de concurso Médico Director de los baños de San Vicente de Pinar del Río, en la isla de Cuba, á D. José Morales Moreno.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente que se tramita en esta Dirección general relativo á la clasificación del Hospital de la Caridad en Gijón, he acordado, con arreglo á lo que dispone el párrafo primero del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, citar por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* á los individuos que constituyan la Junta de Patronos Administradores de dicho establecimiento benéfico y á las personas interesadas en los beneficios del mismo para que puedan exponer lo que á su derecho conenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente por espacio de veinte días en la Sección de Beneficencia particular.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Dirección general de Hacienda.

Ignorándose el paradero de los sucesores de D. Félix Giráldez, Tesorero general que fué de la isla de Puerto Rico en Agosto de 1874, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se sirvan comparecer por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en esta Dirección general de Hacienda de mi cargo, á fin de que les sea notificado el pliego de cargos deducido contra dicho señor Giráldez en 23 de Marzo de 1885.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril de 1891 y en los nueve anteriores por cuenta de los presupuestos de 1889-90 y 1890-91 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE ABRIL, EN LOS MESES DE JULIO A MARZO, TOTAL DE LOS DIEZ MESES. Rows include: CAPITULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS, CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS, CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION, CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Rentas.

Suma y sigue.....

EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE JULIO A MARZO			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
Presupuesto de 1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
900.473-86	47.542-52	948.016-38	6.305.821-58	225.032-91	15.885.988-51	7.206.295-44	272.575-43	16.884.004-89
>	>	>	1.537-11	>	1.537-11	1.537-11	>	1.537-11
8.000	109-29	8.109-29	63.463-52	2.859-19	70.361-56	71.463-52	2.968-48	78.470-85
136.033-69	1.734-60	137.768-29	1.036.894-53	22.964-96	1.245.203-15	1.172.868-22	24.699-56	1.382.971-44
1.570-45	861-06	2.431-51	61.815-76	1.233-79	73.431-46	63.386-21	2.144-85	75.912-97
>	1.724-76	1.724-76	>	6.583-05	78.521-08	>	8.307-81	80.245-84
30	>	30	>	>	10	>	>	40
1.046.108	51.972-23	1.098.080-23	7.469.482-50	258.723-90	17.355.102-87	8.515.590-50	310.696-13	18.453.183-10
>	>	>	>	>	>	>	>	>
11.544-98	38-23	11.583-21	40-98	4.347-24	7.589-14	11.591-96	4.385-47	19.172-35
18.180-38	24.776-16	42.956-54	154.825-12	135.686-58	344.351-68	173.005-50	160.462-74	387.308-22
113.578-90	13.945-95	127.524-85	1.318.376-81	130.723-83	1.481.338-97	1.431.955-71	144.669-78	1.608.863-82
1.375-02	>	1.375-02	78-09	4.069-95	78-09	15.951-96	4.069-95	20.045-91
>	>	>	9.712	>	9.712	9.712	>	9.712
17.505-97	>	17.505-97	208.292-79	303-30	211.411-38	225.798-76	303-30	228.917-35
>	>	>	>	1.255-01	125.456-87	>	1.255-01	125.456-87
162.185-25	38.760-34	200.945-59	1.705.908-73	276.409-91	2.198.609-02	1.868.093-98	315.170-25	2.399.554-61
>	>	>	>	>	>	>	>	>
50.000	>	50.000	8.947.500	>	8.947.500	8.997.500	>	8.997.500
40.000	>	40.000	222.600-17	>	222.600-17	262.600-17	>	262.600-17
213.121-18	213.121-18	213.121-18	1.222.640-61	>	1.222.640-61	1.435.761-79	>	1.435.761-79
153-50	>	153-50	2.176-01	>	83.734-81	2.329-51	>	83.888-31
1.103-75	439-75	1.543-50	5.154-14	1.298-75	8.023-90	6.267-89	1.738-50	9.567-40
31.931-71	308-57	32.240-28	364.704-91	13.771-04	534.068-31	396.636-62	14.079-61	566.308-59
11.335-16	>	11.335-16	114.627-89	>	114.627-89	125.963-05	>	125.963-05
19.237-10	>	19.237-10	211.284-81	>	211.284-81	230.521-91	>	230.521-91
2.773-27	58-02	2.773-27	6.148-66	>	6.148-66	8.921-93	>	8.921-93
>	>	>	>	118-02	118-02	>	176-04	176-04
369.655-67	806-34	370.462-01	11.096.837-20	15.187-81	11.350.747-18	11.466.492-87	15.994-15	11.721.209-19
>	>	>	>	>	>	>	>	>
1.733-50	>	1.733-50	41.992-80	>	41.992-80	43.726-30	>	43.726-30
35-40	>	35-40	1.987.760-58	>	1.987.760-58	1.987.795-98	>	1.999.868-03
>	>	>	258-92	>	258-92	258-92	>	258-92
1.768-90	>	1.768-90	2.030.012-30	>	2.042.084-35	2.031.781-20	>	2.043.853-25
>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.539.824-92	1.187.224-63	10.727.049-75	176.250.268-19	5.859.327-34	202.131.522-04	185.790.093-11	7.046.552-17	212.858.571-79
23.248.846-83	187.593-18	23.436.440-01	203.160.819-62	1.434.150-54	212.484.867-83	226.409.666-45	1.621.743-72	235.921.307-34
14.473.293-04	9.422-25	14.482.715-29	133.968.124-55	58.564-16	134.122.891-09	148.441.417-59	67.986-41	148.605.106-88
1.046.108	51.972-23	1.098.080-23	7.469.482-50	258.723-90	17.355.102-87	8.515.590-50	310.696-13	18.453.183-10
162.685-25	38.760-34	200.945-59	1.705.908-73	276.409-91	2.198.609-02	1.868.093-98	315.170-25	2.399.554-61
369.685-25	806-34	370.462-01	11.096.837-20	15.187-81	11.350.747-18	11.466.492-87	15.994-15	11.721.209-19
1.768-90	>	1.768-90	2.030.012-30	>	2.042.084-35	2.031.781-20	>	2.043.853-25
>	>	>	>	>	>	>	>	>
48.841.682-61	1.475.779-17	50.317.461-78	535.681.453-09	7.902.363-66	581.685.323-88	584.523.135-70	9.378.142-83	632.002.785-66
>	>	>	>	>	>	>	>	>
10.000.000	>	10.000.000	25.000.000	>	25.000.000	35.000.000	>	35.000.000

*Sumas anteriores.*.....  
 Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....  
 Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....  
 Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....  
 Diez por 100 de administración de participes.....  
 Derechos extinguidos.....  
 Veinte por 100 de papel de multas por infracciones de la ley Electoral.....

*Ventas.*  
 7.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....  
 8.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....  
 9.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....  
 10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....  
 11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....  
 12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....  
 13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....  
 14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....  
 Conceptos suprimidos.....

CAPÍTULO V.—Recursos del Tesoro.—Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....  
 2.º Idem de la del de la Marina.....  
 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....  
 4.º Derechos de custodia de depósitos.....  
 5.º Publicaciones oficiales.....  
 6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....  
 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....  
 8.º Alcañices.....  
 9.º Atrasos hasta fin de 1849.....  
 Conceptos suprimidos.....

Extraordinarios.

10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los institutos de segunda enseñanza.....  
 11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inutil del ramo de Guerra.....  
 12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....

RESUMEN

Contribuciones directas.....  
 Idem indirectas.....  
 Monopolios y servicios explotados por la Administración.....  
 Propiedades y derechos del Estado.....  
 Recursos del Tesoro.....  
 Ordinarios.....  
 Extraordinarios.....

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos para atender á dicha construcción.....

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas, Madrid 19 de Mayo de 1891.

V.º B.º  
 El Intendente general,  
 G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
 GABRIEL GONZÁLEZ

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante los diez primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1886-87 á 1890-91.

CONCEPTOS	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	123.050.945'20	119.838.811'52	111.452.923'92	109.152.877'33	108.236.635'97	
Idem industrial y de comercio.....	24.017.255'86	24.556.777'10	25.306.430'66	26.772.310'88	26.228.950'98	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	24.846.626'09	20.683.977'49	20.337.013'20	23.705.939'55	27.810.626'31	
Idem de cédulas personales.....	5.835.130'54	5.829.449'10	6.079.667'37	6.185.223'31	6.060.635'67	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	12.787.304'03	12.826.520'93	12.957.940'70	12.905.689'01	12.700.070'43	
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	110.780.980'79	109.191.971'50	80.199.548'31	102.203.632'82	105.597'886	
Impuesto de consumos.....	67.400.144'14	67.006.280'22	55.782.349'84	56.554.034'61	56.556.934'77	
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	10.845.115'05	13.710.999'51	12.350.158'80	
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	8.748.715'45	7.669.062'12	8.687.640'87	9.013.199'75	9.095.800'22	
Timbre del Estado.....	36.664.133'99	36.492.374'28	37.591.414'34	38.042.873'58	38.532.297'17	
Derechos obvencionales de los Consulados.....	325.481'95	8.714'30	410.088	627.998'60	724.350'88	
Loterías.....	65.620.948'50	67.201.754'25	65.395.238	69.074.782	69.874.298'68	
Producto de canales y navegación fluvial.....	687.938'65	731.112'01	785.768'73	845.592'00	900.983'21	
Renta de Cruzada.....	1.407.460'33	1.358.650'77	1.381.450'07	1.416.152'89	1.446.583'97	
Minas.....	Almadén.....	10.553'75	7.789'50	34.604'50	11.428'56	8.001'57
	Linares.....	187.500	187.500	93.750	921.618'49	1.830.585'90
Redención del servicio militar.....	13.680.000	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500	8.997.500	
	496.051.119'27	484.602.412'30	445.849.315'06	479.446.882'98	486.952.359'53	

OBSERVACIONES. 1.ª Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los ingresos íntegros obtenidos en los diez primeros meses del ejercicio 1886-87 ascendieron á 106.964.121'76 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 19 de Mayo de 1891.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
GABRIEL GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,  
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

## NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

## Brigada de Transportes.

Soldado Francisco Bautista Chamorro.  
Idem José Alvarez Alvarez.  
Idem Juan Antonio Marcial.  
Idem José Obala Corta.  
Idem Remigio Nevot Guisa.  
Idem José Namprida Mechosa.  
Idem Alejandro Valle García.  
Idem José Oliver Requena, natural de Veas, provincia de Jaén.  
Idem José Oliva Subina, natural de Montorte, provincia de Barcelona.  
Idem José Olivero Ferrer, natural de Gerona.  
Idem José Oller Fernández, natural de Iltuar, provincia de Tarragona.  
Idem Pedro Olmedo Trujillo, natural de Canil, provincia de Cádiz.  
Idem Cándido Orite Rata, natural de Higuera, provincia de Guadalajara.  
Idem Elías Arna Arras, natural de Valluengo, provincia de Huesca.  
Idem José Orta Marín, natural de Agustín, provincia de Valencia.  
Idem Juan Ortega Barranco, natural de Jaén.  
Idem José Olive Castresana, natural de Santa María Llanes, provincia de Burgos.  
Idem Joaquín Orbia Expósito, natural de Carrera, provincia de Oviedo.  
Idem Pedro Ortega Romero, natural de Corlanes, provincia de Soria.  
Idem Enrique Oliaga Pinto, natural de Navamonte, provincia de Toledo.  
Idem Francisco Sánchez Munil, natural de Montalvo, provincia de Teruel.  
Idem Inocencio Rodríguez Fuentes.  
Sargento segundo Eusebio Gran Eduarte.  
Soldado Manuel Unzueta Urdina.  
Idem Francisco Llovet Planas.  
Idem José Martínez Relles.  
Idem Juan Mateo Medina.  
Idem José María Pares.  
Idem José Oliva Tarraza.  
Idem Juan Alás González.  
Idem Victoriano Alvarez Alvarez.  
Idem Rafael Martín Arroyo.  
Idem Juan Arenas Estrada.  
Idem José Barcia Domínguez.  
Idem Mariano Bardojo Andrés.  
Idem José Barrios Juanet.  
Idem Eduardo Vega Maza.  
Idem Daniel Méndez Figuerosa.  
Idem Manuel Montero Migares.  
Idem Mauricio Navarro García.  
Idem Antonio María Expósito.  
Idem Joaquín Vidal Rego.  
Idem Bonifacio Trasto Fernández.  
Idem Juan Arepal Sierra.  
Idem Isidro Primo Rodríguez.  
Idem Francisco Primo Canchada.  
Idem Felipe Romero García.

Idem Vicente Rulán Planas.  
Idem Onofre Ruiz Martín.  
Idem Antonio Ruiz Prada.  
Idem Pedro Sabastida Paño.  
Idem Juan Gómez Coca.  
Idem Demingo Martínez Otero.  
Idem Rafael Pérez Fernández.  
Idem Rafael Rodríguez Incógnito.  
Idem José Romero Relles.  
Idem José Rey Rodríguez.  
Idem José Repiso González.  
Idem Francisco Torres Ugat.  
Idem Vicente Pérez Surio.  
Idem José Suñer Serriña.  
Idem Juan Cambrado Cruz.  
Idem Valentín López Quintanilla.  
Idem José Lozano Galdo.  
Idem Prudencio López Cano.  
Idem Miguel López Antero.  
Idem José Tapia Rosado.  
Idem Cristóbal Martín García.  
Idem José Pan Naves.

## Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado José López García.  
Idem Domingo Ramos Jorge.  
Idem Martín Samprea Mesa.  
Idem Valentín Sera Ramos.

## Regimiento Caballería de Colón.

Soldado Francisco Rosada Miguel.  
Idem José Rodríguez Rasero.

## Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Manuel Morrón Grande.  
Idem Silvestre Vals Mera.  
Idem Clemente Montesinos Sánchez.  
Idem Eugenio Briguet Diaz.  
Idem Pedro Hernández del Hoyo.  
Idem Francisco Rodríguez Hidalgo.  
Idem José Sánchez Medina.  
Idem José Gallares Galcerrán.  
Idem Joaquín Linares Llorca.  
Idem José Lafuente Millán.

## Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Antonio Sánchez Alcalde.  
Idem Guillermo Mariano Vives.  
Idem Manuel Ruiz Villalta.

## Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Manuel Vaiset Galdivila.  
Idem José Rubio Chica.  
Músico Mariano Ginestra Sauro.

## Cazadores de Bailén.

Soldado Severiano Ballester Canal.  
Idem José Martín María.  
Idem José Ruiz Gutiérrez.  
Idem Fernando Nieto López.

## Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado José Molero Martínez.  
Idem Domingo Veje Hernández.  
Idem José Barreiro Tobías.  
Idem Leandro Muñoz Moya.  
Idem Manuel Vidal López.  
Idem José Rofil Hernández.  
Idem José Peña Laducía.  
Idem Indalecio Peral González.  
Idem Pedro Ramírez Rivero.  
Idem Vicente García Rodríguez.  
Idem Pedro González López.  
Idem José Parada Domínguez.  
Idem Pedro Demay Alio.  
Idem Antonio Bernal Ferrer.

## Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Manuel Boles Portell.  
Idem Pascual Valdivieso Rodríguez.

Idem Silvestre Muñoz López.  
Idem Policarpo Núñez Martínez.  
Idem Francisco Pérez Ceno.  
Idem Antonio Rodríguez Rodríguez.  
Idem Camilo Martín Querardo.

## Escuadrón de Tiradores.

Soldado Nicolás Alvarez González.  
Idem Juan Ocaña Pérez.  
Idem Manuel Mendoza Muñoz.  
Idem Manuel Villa Pons.  
Idem José Tesidor Almich.  
Idem José María Palomar.  
Idem Antonio Sotero Sánchez.  
Idem Ildefonso Montes Pérez.  
Idem José Monrubia Aguado.  
Idem Andrés Murillo Suárez.  
Idem Gumersindo Núñez Diaz.  
Idem Mariano Gutiérrez Llanco.  
Idem Lorenzo García Sánchez.  
Idem José Pantana González.  
Idem Nicolás Ramón Inza.  
Idem Vicente María Grandal.  
Idem Salvador Piñel Más.  
Idem Francisco Pérez Noguera.  
Idem Santiago Pérez Hernández.  
Idem Angel Méndez Gómez.

## Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Asensio Bonacho.  
Idem José Carrasco Sánchez.  
Idem Matías Codineal Cortés.  
Idem Juan Cebos Contrera.  
Idem Alfonso Martínez Pérez.

## Brigada Sanitaria.

Soldado Benito Roig Pérez.  
Idem Esteban Martín Juan.  
Idem Juan Marse Ferrer.  
Idem Jacinto Cuan Rebello.

## Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado José López Cañizares.

## Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Ventura Paredes Centeno.

## Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Serafin Fernández Vargas.

## Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Pérez Delgado.  
Idem Tomás Pisello Garramuñana.  
Idem José Delgado Tato.

## Brigada Sanitaria.

Soldado José Reveu Fernández.  
Idem Luis Pereda Juan.

## Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Andrés Crispín Garrido.  
Idem Manuel Pereira Fernández.

## Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Pedro Jaraán Jairén.  
Idem Miguel Martínez Bayona.

## Brigada de Transportes.

Soldado Cosme Parrondo Parrondo.  
Idem Ramón Gartas Margay.

## Guardia civil.

Guardia José López Araque.

## Regimiento Infantería de España.

Soldado Mariano González García.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1890, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS AUTORES	TÍTULO DE LAS OBRAS	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE
Capital.....	D. Isidoro Gil.....	<i>El cabo Simón ó la Aldea de San Lorenzo.....</i>	2	D. Paulino Delgado.
»	D. Javier de Burgos.....	<i>Los pájaros sueltos.....</i>	3	»
»	D. Miguel Echegaray.....	<i>Inocencia.....</i>	1	»
»	D. José Zurita.....	<i>La Patti.....</i>	1	»
»	D. Isidoro Gil.....	<i>El presidiario de Tolón ó El Soldado de San Marcial.....</i>	1	»
»	D. José Estremera.....	<i>La cáscara amarga.....</i>	1	»
»	D. Leopoldo Cano y Masas.....	<i>La Pasionaria.....</i>	1	»
»	D. Miguel Ramos Carrión.....	<i>El cuarto desahogado.....</i>	1	»
»	D. José Echegaray.....	<i>Lo sublime en lo vulgar.....</i>	1	»
»	D. Mariano Pina.....	<i>Suma..... y sigue.....</i>	2	»
»	D. Vital Aza.....	<i>El sombrero de copa.....</i>	1	»
»	D. José Jackson y Sr. Fernández Caballero.....	<i>Chateau Margaux.....</i>	2	»
»	D. Isidoro Gil.....	<i>Sullivan.....</i>	1	»
»	D. Julián Romea.....	<i>Niña Pancha.....</i>	1	»
»	D. José Echegaray.....	<i>Dos Fanatismos.....</i>	1	»
»	El mismo.....	<i>O locura ó santidad.....</i>	1	»
»	D. Javier de Burgos.....	<i>El novio de Doña Inés.....</i>	1	»
»	D. Salvador Brau.....	<i>Los horrores del triunfo.....</i>	1	»
»	D. Miguel Echegaray.....	<i>Caerse de un nido.....</i>	1	»
»	D. Leopoldo Cano y Masa.....	<i>Gloria.....</i>	2	»
»	D. Miguel Echegaray.....	<i>La criatura.....</i>	1	»
»	D. Alberto Regúlez.....	<i>Entre bastidores.....</i>	1	»
»	D. Miguel Echegaray.....	<i>Los hugonotes.....</i>	1	»
»	D. Pedro Calderón de la Barca.....	<i>La vida es sueño.....</i>	1	»
»	D. Mariano Sanz.....	<i>Marinos en tierra.....</i>	1	»
»	D. José Zorrilla.....	<i>Don Juan Tenorio.....</i>	2	»
»	D. José Echegaray.....	<i>En el puño de la espada.....</i>	1	»
»	D. Mariano Sanz.....	<i>Marinos en tierra.....</i>	1	»
»	D. José Echegaray.....	<i>En el seno de la muerte.....</i>	1	»
»	D. Leopoldo Cano y Masa.....	<i>El más sagrado deber.....</i>	1	»
»	D. José M. de Quintana.....	<i>¿Quién quiere á mi mujer?.....</i>	1	»
»	D. Ricardo Chapi.....	<i>Música clásica.....</i>	1	»
»	D. Marcos Zapata y D. Miguel Marqués.....	<i>El anillo de hierro.....</i>	1	»
»	D. Ricardo Chapi.....	<i>Música clásica.....</i>	2	»
»	D. M. Ramos Carrión y D. M. F. Caballero.....	<i>El hermano Baltasar.....</i>	1	»
»	Sres. Chueca y Valverde.....	<i>Cádiz.....</i>	1	»
»	Sr. Jackson Veyan y D. I. Hernández.....	<i>Toros de puntas.....</i>	2	»
»	D. Vital Aza y D. Ruperto Chapi.....	<i>Los lobos marinos.....</i>	2	»
»	Sr. Jackson Veyan y D. I. Hernández.....	<i>Torear por lo fino.....</i>	2	»
»	D. J. Jackson, D. Eusebio Sierra y Sres. Chueca y Valverde.....	<i>De Madrid á Paris.....</i>	1	»
»	Sr. Ramos Carrión y D. Ruperto Chapi.....	<i>La tempestad.....</i>	1	»
»	D. M. Ramos Carrión y Sr. Fernández Caballero.....	<i>Los sobrinos del Capitán Grant.....</i>	2	»
»	F. de Suppé.....	<i>Bocaccio.....</i>	1	»
»	D. M. Ramos Carrión y D. M. F. Caballero.....	<i>La gallina ciega.....</i>	1	»
»	D. Guillermo Perrin, D. Miguel Palacios y D. M. Nieto.....	<i>Certamen nacional.....</i>	11	»
»	D. Luis Olona y D. J. Gaztambide.....	<i>Catalina de Rusia.....</i>	1	»
»	D. Marcos Zapata y D. M. Marqués.....	<i>El reloj de Lucerna.....</i>	1	»
»	D. Luis Olona y Sr. Oudrid.....	<i>El postillón de la Rioja.....</i>	1	»
»	Sres. Chivot y Durú y D. C. Audrán.....	<i>La Mascotta.....</i>	1	»
»	D. Miguel R. Carrión y Sr. F. Caballero.....	<i>La Marsellesa.....</i>	1	»
»	D. Francisco Camprodón y D. E. Arrieta.....	<i>Marina.....</i>	1	»
Mayagüez.....	D. Luis Olona.....	<i>Catalina de Rusia ó la Estrella del Norte.....</i>	1	D. José M. Vila.
»	D. Marcos Zapata.....	<i>El reloj de Lucerna.....</i>	1	Sr. García Beltrán.
»	D. Javier de Burgos.....	<i>Cádiz.....</i>	1	»
»	Sres. Cortés y Jackson Veyan.....	<i>Toros de puntas.....</i>	1	»
»	F. de Suppé.....	<i>Bocaccio.....</i>	1	»
»	D. Emilio Arrieta.....	<i>Marina.....</i>	1	»
»	Sr. Estremera.....	<i>Música clásica.....</i>	1	»
»	D. José Jackson.....	<i>Torear por lo fino.....</i>	1	»
»	D. Jacobo Burgos.....	<i>Cádiz.....</i>	1	»
»	Sr. Jackson Veyan.....	<i>De Madrid á Paris.....</i>	1	»
»	Sr. Ramos Carrión y D. Ruperto Chapi.....	<i>La Tempestad.....</i>	1	D. José Palou.
»	Sres. Olona y Barbieri.....	<i>Mis dos mujeres.....</i>	1	»
»	Sres. Camprodón y Arrieta.....	<i>Marina.....</i>	1	»
»	Sres. Jackson Veyan y Nieto.....	<i>El gorro frigio.....</i>	1	»
»	Sres. Flotow, Palacios y Alvarez.....	<i>Marta.....</i>	1	»
»	Sres. Frontaura, Rivera y Difrancó.....	<i>Campanone.....</i>	1	»
»	Sr. Ramos Carrión y D. Ruperto Chapi.....	<i>La Bruja.....</i>	1	»
»	Sres. Ramos Carrión y Estremera.....	<i>Las hijas del Zebedeo.....</i>	1	»
»	Sres. Jackson Veyan y Nieto.....	<i>El gorro frigio.....</i>	1	»
»	Sres. Durú y Chivot.....	<i>La Mascotta.....</i>	1	»
»	D. José Jackson Veyan.....	<i>Chateau Margaux.....</i>	1	»
»	D. José Campo Arana y Sr. Llanos.....	<i>Tierra.....</i>	1	»
»	D. Maximino Fernández y D. José Mauri.....	<i>San Isidro.....</i>	1	»
»	D. Luis M. de Larra y D. Francisco Barbieri.....	<i>Sueños de oro.....</i>	1	»
»	Sres. Eguilaz y Caballero.....	<i>El salto del Pasiego.....</i>	1	»
»	Sr. Verdi y D. Salvador Carreras.....	<i>Traviata ó Violeta.....</i>	1	»
»	Sres. Zapata, Marqués y Catalá.....	<i>La campana milagrosa.....</i>	1	»
»	Sres. Pérez Escrich, Larra y Arrieta.....	<i>La guerra santa.....</i>	1	»
»	Sres. Larra y Gaztambide.....	<i>Las hijas de Eva.....</i>	1	»
»	Sres. Olona y Gaztambide.....	<i>Catalina.....</i>	1	»
»	Sres. Pina Domínguez y Barbieri.....	<i>Los comediantes de antaño.....</i>	1	»
»	Sres. Piavé y Verdi y D. José Palou.....	<i>Rigoletto.....</i>	1	»
»	Sres. Ricci y Palou.....	<i>Crispín y la comadre ó el sueño de un zapatero.....</i>	1	»
»	D. José Jackson Veyan y Sr. Caballero.....	<i>Chateau Margaux.....</i>	1	»
»	Sr. Ramos Carrión y D. Ruperto Chapi.....	<i>La Bruja.....</i>	1	»
»	Sres. Zapata y Marqués.....	<i>El anillo de hierro.....</i>	1	»
»	D. Maximino Fernández y D. José Mauri.....	<i>San Isidro.....</i>	1	»
»	Sres. Pina Domínguez y Offenbach.....	<i>La Diva.....</i>	1	»
»	Sres. Ramos Carrión, Vital Aza y Pina Domínguez.....	<i>Coro de señoras.....</i>	1	»
»	Sres. Jackson, Rubio y Catalá.....	<i>La Virgen del Mar.....</i>	1	»
»	Sres. Ramos Carrión, Vital Aza y Pina Domínguez.....	<i>Coro de señoras.....</i>	1	»
»	Sres. Camprodón y Barbieri.....	<i>Jugar con fuego.....</i>	1	»
»	Sr. Verdi y D. Salvador Carreras.....	<i>Traviata ó Violeta.....</i>	1	»
Arecibo.....	Sres. Chueca y Valverde.....	<i>Las golondrinas.....</i>	1	Doña Ana Otero.
»	Los mismos.....	<i>Las cigarreras.....</i>	1	»
»	Los mismos.....	<i>Coro y terceto de la zarzuela De Madrid á Paris.....</i>	1	»
»	Sres. Chapi y Estremera.....	<i>Música clásica.....</i>	1	»
»	Sres. Chueca y Valverde.....	<i>Los negritos, coro de la zarzuela Cádiz.....</i>	1	»
»	Sres. Romea y Valverde.....	<i>Niña Pancha.....</i>	1	»
»	D. José Echegaray.....	<i>El gran galeoto.....</i>	1	»
»	D. Vital Aza.....	<i>Hija única.....</i>	1	Sr. Santigosa y Ortega.
»	D. José Echegaray.....	<i>Lo sublime en lo vulgar.....</i>	1	»
»	Sres. Ramos Carrión y Vital Aza.....	<i>De tiros largos.....</i>	1	»
»	D. Miguel Echegaray.....	<i>El octavo no mentir.....</i>	1	»
»	Sres. Pina y Rubio.....	<i>¡Ya somos tres!.....</i>	2	»
»	Sres. Retes y Echevarría.....	<i>L'hereu.....</i>	1	»

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS AUTORES	TÍTULO DE LAS OBRAS	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE
Arecibo.....	D. José Ferrando.....	Un cuarto desatquilado.....	1	Sr. Santigosa y Ortigosa.
»	D. José Echegaray.....	En el seno de la muerte.....	1	»
»	D. Eduardo Zamora.....	No mateis al Alcalde.....	2	»
»	Sr. Paolo Giacometti.....	La muerte civil.....	1	»
»	D. Vital Aza.....	El sombrero de copa.....	1	»
»	D. Emilio Mozo.....	Roncar despierto.....	1	»
»	D. Leopoldo Cano.....	La Pasionaria.....	1	»
»	Sr. Rodríguez Rubi.....	Los pantalones.....	1	»
»	D. Isidoro Gil.....	El cabo Simón.....	1	»
»	D. Ramón de la Cruz.....	Los palos deseados.....	1	»
»	D. José Echegaray.....	De mala raza.....	1	»
»	D. Isidoro Hernández.....	Torear por lo fino.....	1	»
Aguadilla.....	D. José Zorrilla.....	Don Juan Tenorio.....	1	D. Luis Obergh.
Humacao.....	D. Leopoldo Cano.....	La Pasionaria.....	1	Sr. Santigosa y Ortega.
»	D. Francisco Macarros.....	Torear por lo fino.....	2	»
»	Sr. Ramos Carrión.....	Levantar muertos.....	1	»
»	D. Mariano Pina.....	¡Ya somos tres!.....	1	»
»	D. Salvador Brau.....	Los horrores del triunfo.....	1	»
»	D. Eduardo Zamora.....	No mateis al Alcalde.....	1	»
»	D. Miguel Echegaray.....	El octavo no mentir.....	1	»
»	Sr. Jackson.....	Chateau Margeaux.....	1	»
»	Sr. Paolo Giacometti.....	La muerte civil.....	1	»
»	Sr. Estremera.....	Música clásica.....	1	»
»	D. José Echegaray.....	El gran Galeoto.....	1	»
»	Sr. Ramos Carrión.....	De tiros largos.....	1	»
»	D. José Echegaray.....	Lo sublime en lo vulgar.....	1	»
»	Sr. Quintana.....	La Patti.....	1	»
»	D. José Echegaray.....	En el puño de la espada.....	1	»
»	D. Eusebio Blasco.....	Un cuarto desatquilado.....	1	»
»	D. José M. de Quintana.....	El estigma del presidio ó la muerte civil.....	1	»
»	D. Enrique Zumel.....	Prueba práctica.....	1	»
»	D. José Echegaray.....	La esposa del vengador.....	1	»
»	D. Mariano Pina.....	¡Ya somos tres!.....	1	»
Caguas.....	D. Constantino Gil.....	Niña Pancha.....	1	D. Eusebio Rasilla.
»	D. Rafael María Liern.....	Picio, Adán y Compañía.....	1	»
»	D. José Jackson Veyan.....	Chateau Margaux.....	1	»
»	Sres. Granés y González.....	Por un inglés.....	1	»
»	D. Mariano Pina.....	El hombre es débil.....	2	»
»	Sres. Rasilla y Tizol.....	Niño Pancho.....	1	»
»	D. Eusebio Rasilla.....	Un sofocón peliagudo.....	1	»
»	Sres. González y Chapi.....	Música clásica.....	1	»
»	D. Eusebio Rasilla.....	Un sofocón peliagudo.....	1	»
»	Sres. Rasilla y Tizol.....	Niño Pancho.....	1	»
»	D. Aureliano González.....	Contra soberbia humildad.....	1	Lavima Bandini de Cámara.
»	D. José Jackson Veyan.....	Prueba de amor.....	1	»
»	Sres. Puente y Brañas y Cereceda.....	Pascual Bailón.....	1	»
Guayamo.....	D. Rafael Escalera.....	Amor á lo Pompadour.....	1	El Presidente de la Sociedad Taller benéfico de obreros.
»	D. Leonardo Ponce de León.....	La primera noche de novios.....	1	»
»	D. Rafael Escalera.....	Amor á lo Pompadour.....	1	»
»	D. Leonardo Ponce de León.....	La primera noche de novios.....	1	»
Juana Díaz.....	D. Leopoldo Cano.....	La Pasionaria.....	1	D. Crispulo R. Díaz.
»	D. Eduardo Zamora.....	Me conviene esta mujer.....	1	»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto. Madrid 4 de Mayo de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Mayo de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero ..	Tifus.....	Torres, 4.....	»	17	Hembra..	7	Soltera ..	Tuberculosis.....	Barrio Nuevo, 7 y 9.....	»
2	Idem.....	5	Idem.....	Difteria.....	Bravo Murillo, 10.....	»	18	Idem.....	1	Idem.....	Escarlatina.....	Marqués del Duero, 6.....	»
3	Idem.....	2	Idem.....	Laringitis.....	Idem, 14.....	»	19	Idem.....	41	Viuda..	Fiebre gástrica. ..	Imperial, 3.....	»
4	Idem.....	1	Idem.....	Bronquitis.....	Mesonero Romanos, 6.....	»	20	Idem.....	39	Soltera ..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»
5	Idem.....	10 m.	Idem.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 12.....	»	21	Idem.....	1	Idem.....	Bronquitis.....	Pasión, 7.....	»
6	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Ercilla, 14.....	»	22	Idem.....	6	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paños, 19.....	»
7	Idem.....	20	Idem.....	Pneumonia.....	Hospital Militar.....	»	23	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	San Rafael, 5.....	»
8	Idem.....	38	Casado ..	Idem.....	Escorial, 5.....	»	24	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Río, 7.....	»
9	Idem.....	49	Viudo ..	Catarro.....	Cementerio Santa María.	»	25	Idem.....	60	Viuda..	Catarro.....	Huertas, 72.....	»
10	Idem.....	2 m.	Soltero ..	Indigestión.....	Palma, 17.....	»	26	Idem.....	65	Idem.....	Pneumonia.....	Ancha, 85.....	»
11	Idem.....	25	Casado ..	Estrecheces.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem.....	56	Idem.....	Disenteria.....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem.....	37	Soltero ..	Cistitis.....	Hospital de la Princesa..	»	28	Idem.....	64	Idem.....	Encefalitis.....	Idem.....	»
13	Idem.....	21	Idem.....	Peritonitis.....	Hospital Militar.....	»	29	Idem.....	4	Soltera ..	Meningitis.....	Cuesta Santo Domingo, 2	»
14	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis.....	Embajadores, 102.....	»	30	Idem.....	3 m.	Idem.....	Atrepsia.....	León, 34.....	»
15	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Verónica, 3.....	»	31	Idem.....	82	Viuda..	Esclerosis.....	Pasión, 12.....	»
16	Idem.....	.....	.....	No hay datos.....	.....	»	32	Idem.....	Feto..	.....	Asfisia.....	Hortaliza, 32.....	»

Total de inhumaciones, 31 y un feto.—Varones, 16; hembras, 16.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	»	»
De difteria.....	1	»	1
De sarampión.....	»	»	»
De tifus.....	1	»	1
Del aparato respiratorio. { Bronquitis..... » } { Pneumonias..... » } { Otras respiratorias..... » }	»	»	»

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Inspección general de Sanidad de la Armada.

Convocatoria para Farmacéuticos de Marina.

Debiendo proveerse, en cumplimiento de Real orden de 3 del corriente Mayo, una plaza de Farmacéutico en el Hospital de Cañacao (Filipinas), y otra de auxiliar en el Hospital de Cartagena, dotada la primera con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con la bonificación correspondiente á Ultramar, y con el de 1.800 la segunda, los Profesores de Farmacia que aspiren á ellas, deberán presentar sus solicitudes, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en esta Ins-

pección general, en el plazo de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, considerando cada mes como de treinta días, inclusivos el de la publicación y el en que se cumpla dicho plazo.

Las horas para la entrega de las solicitudes serán las señaladas para el despacho oficial (de doce á cinco de la tarde).

Los aspirantes á dichas plazas deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser españoles ó naturalizados en España.
- 2.ª No haber pasado de la edad de cuarenta años el día en que se publique la convocatoria.

3.ª Hallarse en el goce de todos sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Ser Licenciados ó Doctores en Farmacia en cualquiera de las Universidades del Reino.

5.ª Tener aptitud física para el desempeño de su cargo. Para justificar estas condiciones, deberán acompañar á sus solicitudes: copia legalizada de la partida de bautismo y cédula personal; certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la de esta convocatoria; copia del título académico, debidamente testimoniada, y certificado de aptitud física, en el que se exprese que no tiene ningún padecimiento que le impida el desempeño de su profesión.

Acompañar á estos documentos una relación de méritos, cargos, funciones ó servicios especiales que hayan desempeñado, así como la copia de los títulos académicos que posean á más del de su profesión, y expediente de su carrera con las notas que hayan obtenido en las asignaturas respectivas; á fin de que pueda esta Inspección general, atendido el mérito comparativo de cada uno de los concurrentes, proponer á la Superioridad á los que deban ocupar las respectivas plazas vacantes.

El que reúna mayores méritos obtendrá la plaza de Farmacéutico con destino al Hospital de Cañacao (Filipinas), y tendrá los derechos y consideraciones que le asigna el reglamento vigente del Cuerpo de Sanidad de la Armada, capítulo 5.º, art. 19, y la Real orden de 10 de Abril de 1880.

El que ocupe el segundo lugar obtendrá el título de Farmacéutico auxiliar y el sueldo anual de 1.800 pesetas, sin más derechos que el de ocupar por orden de antigüedad la vacante que resulte de Farmacéutico por defunción ó retiro de alguno de los actuales.

Ningún Farmacéutico que preste servicios en Marina, podrá tener farmacia abierta ni regentar botica, como se previene en las Ordenanzas de Farmacia.

Sus deberes serán los que el reglamento vigente de hospitales de Marina establece en su capítulo 12, titulado: «Del servicio farmacéutico de los hospitales de Marina», ó los que, relacionados con este servicio, se manden por la Superioridad.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Inspector general, Félix de Echaúz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 79.309 pesetas 88 céntimos que se compone de: pesetas 8.333'33 que corresponden al mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 70.976'55 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 27 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de

estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en . . . . ., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en . . . . del mes . . . . .; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid . . . . de . . . . de 1891.

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo, y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Julio próximo, lo soliciten por medio de los oportunos pedidos, que se presentarán en el Negociado de señalamiento, establecido en la calle del Turco, número 9, desde el día 20 al 30 del corriente los de depósitos voluntarios, y hasta el 10 de Junio inmediato los de necesarios; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos, no se admitirá pedido alguno.

La entrega de dichos cupones tendrá lugar todos los días desde el 1.º de Junio del corriente año en adelante, por lo que se refiere á depósitos voluntarios, y en cuanto á los necesarios, no se efectuará hasta la fecha de su vencimiento, debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se verificará al presentador de los resguardos, y que los cupones que no se hubiesen recogido hasta el 15 de Julio próximo, serán facturados y presentados al cobro por esta oficina que abonará su importe en metálico, quedando anulados y sin efecto los pedidos hechos.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos que se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección, local de la calle del Turco.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Abril de 1872, con los números 12.991 de entrada y 4.155 de registro, correspondiente al depósito necesario de 375 pesetas 60 céntimos en metálico, resto del de 1.953'32 pesetas por los intereses al 7 ½ por 100 del capital reconocido al Ayuntamiento de Requena, provincia de Valencia, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Mayo de 1891.—El Director general, Marqués de Goicoerrotea. X—2013

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Junio inmediato se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones ó sus apoderados reconocidos, como

se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general, ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haber presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 1.º de Junio del corriente año se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior; inscripciones nominativas de igual renta; Deuda amortizable al 4 por 100; billetes hipotecarios de la isla de Cuba y demás valores que se hallan depositados, cuyos intereses venzan en 1.º de Julio próximo.

La presentación se efectuará en carpetas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, acompañando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación exhibirá el interesado la cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de los resguardos talonarios.

El recibo de cupones é inscripciones del 4 por 100, 2 por 100 exterior, obras públicas y carreteras, tendrá lugar en el edificio de la calle de Torija, núm. 14, y el de carpetas de intereses de efectos depositados en el de la del Turco, núm. 9.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### Negociado de Minas.

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue que se hagan á la industria nacional, en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 174 pesetas 50 céntimos cada frasco, con treinta kilogramos 507 gramos de dicho metal.

Madrid 10 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 27 premios mayores de los 1.630 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
23.519	140.000	Madrid.
11.798	80.000	Línea de la Concepción.
10.265	60.000	Igualada.
156	3.000	Madrid.
12.436	3.000	Idem.
11.453	3.000	Fortuna.
12.942	3.000	Barcelona.
15.032	3.000	Madrid.
17.459	3.000	Bilbao.
27.046	3.000	Barcelona.
10.426	3.000	Valencia.
13.663	3.000	Elche.
11.905	3.000	Madrid.
5.348	3.000	Idem.
13.672	3.000	La Unión.
17.629	3.000	Bilbao.
15.533	3.000	Villanueva del Grao.
2.790	3.000	Santiago.
7.888	3.000	Bilbao.
15.540	3.000	San Martín de Provensals.
4.872	3.000	Málaga.
6.823	3.000	Ecija.
31.027	3.000	Barcelona.
28.002	3.000	Alicante.
6.981	3.000	Aranjuez.
22.459	3.000	Toledo.
26.650	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

#### DONCELLAS

##### Premio primero.

Angela García y Soriano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

##### Premio segundo.

Sinfrosa Hernando y Antón, del ídem.

##### Premio tercero.

Ascensión García y Hernández, del ídem.

##### Premio cuarto.

Felipa Hernando y Antón, del ídem.

##### Premio quinto.

Josefa Gilabert y Valletto, del ídem.

HUÉRFANA

Doña María de la Concepción Alvarez Escobar, hija de D. José, soldado del regimiento del Rey, primero de Infantería, muerto por los carlistas durante la última campaña.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Mayo de 1891.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 613.200 pesetas en 1.385 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de.....	80 000
1 ..... de.....	40 000
1 ..... de.....	20 000
22 ..... de 2.500 .....	55 000
1.057 ..... de 300 .....	317.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor..	5 000
2 id. de 2.000 id. para el premio segundo..	4 000
2 id. de 1.500 id. para el premio tercero..	3 000
<b>1.385</b>	<b>613.200</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 21 de Mayo de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 9 de Abril del corriente año que para la provisión de la plaza de Oficial quinto de Administración civil, con 1.500 pesetas de sueldo anual, que resulta vacante en la Contaduría de esta Junta, se celebren oposiciones entre los empleados ó meritorios dependientes del Ministerio de Fomento, con arreglo al programa aprobado por la Junta en sesión de 17 de Marzo de 1890, y ante el Tribunal nombrado por la misma; ésta, en sesión de 11 del mes actual, tomó entre otros acuerdos el de hacer la oportuna convocatoria por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Durante el expresado término se admitirán las instancias de los aspirantes á las horas de oficina (de doce á seis de la tarde, los días no feriados), en la Secretaría de esta Junta central, sita en el local del Ministerio de Fomento, y en la misma dependencia estarán de manifiesto las bases á que se han de ajustar los ejercicios de oposición, la indicación de las materias sobre que han versar y los programas aprobados por la Junta.

Los señores que deseen tomar parte en las mencionadas oposiciones, á más de la instancia solicitando del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta, deberán presentar documento bastante para acreditar que en esta fecha son empleados ó meritorios dependientes del Ministerio de Fomento.

Madrid 21 de Mayo de 1891.—El Secretario, Emilio Ruiz de Salazar.

Junta de dirección y gobierno del Colegio nacional de Sordo mudos y de Ciegos.

Con fecha 15 de Enero y 28 de Febrero del año corriente fueron concedidas por esta Junta plazas de alumnas internas pensionadas á las Sordo mudas Josefa Cobos y Rova y María de la Concepción Martínez y López; y habiendo sido ineficaces las diligencias practicadas de oficio para averiguar su paradero por los datos que resultan de sus respectivos expedientes, esta Corporación ha acordado proceder á su llamamiento por medio de la GACETA DE MADRID, concediéndoles un mes de término para su presentación en el Colegio, en la inteligencia de que una vez terminado este plazo sin verificarlo, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, perderán el derecho á dichas plazas, las cuales serán provistas en las aspirantes que las siguen en turno.

Madrid 10 de Mayo de 1891.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores D. Angel Ganibet, D. Narciso Sentenach, D. José Alemany, D. Miguel de Unamuno, D. Roque Romo, D. Feliciano García y D. Ruperto Ruiz de Velasco, se presentarán el día 6 del próximo mes de Junio, á las tres de la tarde, en el salón de actos de la Facultad de Filosofía y Letras, para proceder al sorteo de trincas; advirtiéndose que el Sr. Ganibet debe acreditar ante el Tribunal tener el grado de Doctor antes del 13 de Mayo de 1890 y hallarse en posesión de los derechos civiles.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Presidente del Tribunal, Dr. M. Menéndez y Pelayo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación de Albacete.

Comisión provincial.

El día 19 de Junio próximo, á la una de su tarde, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de los artículos de consumo que sean necesarios para los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1891-92, bajo el tipo máximo á la baja y mediante el depósito provisional en la Caja de la Diputación que al frente de cada artículo se detalla en el estado inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, respectivo al día de hoy, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no feriados, y que ha sido publicado en dicho periódico oficial á continuación del anuncio para contratar el suministro de telas á dichos establecimientos.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 20 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente accidental, Antonio Paredes.—El Secretario, Ricardo Archillas. 750—S

El día 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de géneros de tela que sean necesarios en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1891 á 1892, bajo los tipos máximos á la baja que en la relación detallada de ellos se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, respectivo al día de hoy, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que está inserto en el expresado periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 20 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente accidental, Antonio Paredes.—El Secretario, Ricardo Archillas. 749—S

Diputación provincial de Valencia.

La Diputación provincial de Valencia saca á pública subasta el arriendo del portazgo de Tabernes Blanques, en la carretera de Valencia á Castellón, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario por ambas partes, contados desde el día que se dé posesión al arrendatario, y tipo de 71.080 pesetas anuales.

La subasta se celebrará con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1885, el día 30 de Junio próximo, á las dos de la tarde, simultáneamente en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, con sujeción al Arancel y demás condiciones que se hallan de manifiesto en ambos Centros.

La licitación se verificará por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>

Para tomar parte en la subasta necesita el licitador tener aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no estar exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del citado Real decreto.

Para representar á otra persona entregará el licitador al Presidente poder especial para ello, bastantado por un Letrado de la Diputación, y en la subasta que se celebre en Madrid bastanteará los poderes el Letrado Excmo. Sr. D. Manuel Danvila.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos se hallará la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de 5.923'34 pesetas en la Depositaria de fondos de la provincia de Valencia, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el adjudicatario consignará como fianza definitiva la sexta parte del tipo de adjudicación.

Si durante el arriendo dispusiera la entrega al Estado de la carretera de Valencia á Castellón, el arriendo cesará en el mismo día, sin derecho á reclamación alguna.

Será obligación del adjudicatario el pago del importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Valencia, y de todos los gastos que ocasione la subasta y escritura de arriendo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del portazgo de Tabernes Blanques, en la carretera de Valencia á Castellón, según anuncio de fecha....., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad anual de..... (Aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 8 de Abril de 1891.—El Presidente, Balbino Andreu.—Por acuerdo de la Diputación, el Diputado Secretario, Luis Amorós.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Vicente Rafues, Montera, 10, segundo.  
Zaragoza.—Faustino Fernandez, fonda de los Leones de Oro, Carmen, 30 (ausente).  
Leganés.—Victor Gutiérrez Ceballos, Desengaño, 22.  
Vianna.—Alferez M. lheiro, Desengaño, 10, cuarto cuarto.  
Barcelona.—Forn, sin señas.  
Londres.—Zulueta, paseo Sancha, 22.  
Torrelaguna.—Julian Martín, Alcalá, 43.

ESTE

Arcos de la Frontera.—Manuel Garcia, Serrano, 43.  
Sevilla.—Antonio Pizarro, Goya, 22.  
Tarazona.—Victorio Villar, Serrano, 19.

OESTE

Santander.—Antonio Roso, parque de Sanidad, paisano.  
Madrid 21 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Soria.

Los días 18 y 19 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrarán subastas públicas en la casa cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, ponchos de abrigo y utensilio para el primero de dichos días, y correje, calzado y monturas para el segundo, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Soria 20 de Mayo de 1891.—El Comandante, primer Jefe, Serafín Hervella y López. 752—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Pontevedra.

El día 12 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tabladros de cama con banquillos de hierro, correajes, equipo y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Pontevedra 19 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Bernardo Gómez y Angeles. 751—S

Colegio de Corredores Intérpretes de buques de Bilbao.

Habiendo ocurrido con fecha 5 de Abril último el fallecimiento del Corredor Intérprete de buques de esta plaza Don Francisco Landin, se anuncia al público para que en el término prefijado por el Código de Comercio se produzcan contra su fianza, ante la Junta Sindical de este Colegio, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Colegio de Corredores Intérpretes de buques de Bilbao á 16 de Mayo de 1891.—El Sindico Presidente, J. de Larrueca. X—2014

Junta de reforma de cárceles del partido judicial de Totana.

D. José López Cardona, Juez de instrucción de dicho partido y Presidente de la Junta de reforma de cárceles.

Hago saber que en virtud de lo acordado por la mencionada Junta en 3 del presente, el día 25 de Junio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta simultánea en la Corte ante la Autoridad en quien delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y ante la mia en la Sala Capitular de esta villa, de las obras de construcción de una cárcel para este partido judicial, bajo el tipo de 76.316 pesetas 42 céntimos y con arreglo al plano y memoria aprobados, los cuales se hallarán de manifiesto en los locales en que han de verificarse los actos de la licitación.

Totana 3 de Abril de 1891.—José López Cardona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado por el anuncio que publica la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de (tal fecha), de las condiciones que se exigen para la construcción de las obras que han de llevarse á efecto para la cárcel de partido de la villa de Totana, se compromete á tomar á su cargo á riesgo y ventura la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí se expresará en letra la suma), á cuyo efecto acompaña la carta de pago expedida por la Caja de..... del 5 por 100 de la cantidad á que asciende el total del importe del presupuesto.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Antonio Galtero Forner, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alicante.

Certifico que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer, ha sido aprobado el pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos en las calles y plazas públicas de esta ciudad, y ocupación de la vía pública durante el año económico de 1891 á 1892, que copiado á la letra dice así:

Pliego de condiciones con sujeción al cual saca este Excmo. Ayuntamiento á pública subasta al arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta capital y ocupación de la vía pública.

1.<sup>a</sup> El contrato durará desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.  
2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pliego cerrado en la for-

ma que marca el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo al modelo de proposiciones que se acompaña al final.

3.ª El tipo para la licitación será de 95.000 pesetas y la garantía para el cumplimiento del contrato el 20 por 100 del importe del precio por que quede hecho el remate. Esta garantía podrá constituirse en la Caja general de Depósitos en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de estos fondos municipales, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se formalice la fianza.

4.ª La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna.

5.ª En virtud de este contrato y con arreglo á todo este pliego de condiciones adquiere el contratista los derechos siguientes:

a) Percibir de todo vendedor ambulante en plazas, calles y arrabales de esta capital y de los vendedores de los mercados el importe que marca la tarifa unida al presente pliego de condiciones y señalada con el núm. 1.

b) Percibir de todo propietario de finca urbana de esta capital el arbitrio que con arreglo á la tarifa que también se une marcada con el núm. 2, le corresponde según el número de metros de fachada que tenga la finca.

c) Percibir de todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna, el arbitrio que marca la tarifa núm. 3 adjunta.

6.ª Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la isla de Tabarca, los de los partidos rurales y los de la feria de la Santa Faz, que se celebran en esta capital en los meses de Abril ó Mayo, así como también los vendedores de agua para el consumo público y los barraones que se construyan en la vía pública para la exhibición de panoramas, figuras de cera y fantoches, y sólo percibirá los de la romería que se celebra en el caserío de Santa Faz.

7.ª Para poder ser licitador se necesita indispensablemente, además de lo que previene el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la de la Corporación contratante, el depósito de las 4.750 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y cuya cantidad servirá de garantía para el remate, y la perderá el contratista siendo aplicada á los fondos municipales, si notificada al mismo la aprobación de la subasta, no otorga dentro de los ocho días siguientes la escritura de obligación ni consigna el depósito definitivo que determina la condición 3.ª

8.ª La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por mensualidades anticipadas en la Depositaria de los fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

9.ª El contratista no podrá establecer preferencias en la ocupación de los puestos de las Plazas Mercados, y mientras éstos estén libres deberá cederlos al que los reclame para establecer la venta, salvo las limitaciones que se fijan en la tarifa núm. 1. El Alcalde ó la Comisión de Mercados podrá hacer la designación de puestos á los vendedores que los reclamen, dentro de las condiciones de este contrato, y dirigirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista. Las que entre éste y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento en el contrato serán resueltas por la Excm. Diputación provincial, con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal.

10. El contrato se recibe á suerte y ventura, y el contratista no tendrá derecho en ningún caso á pedir rebaja de la cantidad estipulada, ni aun de la parte alícuota del tipo del remate que corresponda á los días en que por fuerza mayor no pudiera ejecutar la cobranza de este arbitrio.

11. Este contrato no producirá efectos obligatorios hasta que quede perfectamente cumplido cuanto se dispone en el presente pliego.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos y papel de la escritura de obligación y los de una copia que habrá de unirse á este expediente.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando el rematante falte á sus condiciones y sin perjuicio de la acción que le compete contra el mismo con arreglo á la legislación vigente.

14. La subasta se celebrará simultaneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital en el despacho de la Alcaldía el 26 de Junio próximo, á las dos de su tarde.

15. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

TARIFA NUMERO 1

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza mercado de la Puerta del Muelle, y á que se refiere la condición 5.ª de este contrato.

Table with 2 columns: Description of stalls and Price per day. 1.ª Puestos en los tinglados y casillas cada uno cincuenta céntimos de peseta por día. 0'50. 2.ª Puestos de ángulo, cada uno una peseta por día. 1

Los vendedores establecidos en las casillas de propiedad particular, situadas en la plaza carnicería, no podrán ocupar el tránsito con ninguna clase de mercancías ni embases.

Table with 2 columns: Description of stalls and Price per day. 3.ª Puestos entre columnas por cada día cincuenta céntimos de peseta. 0'50. Sólo podrán establecerse entre columna y columna dos puestos.

4.ª Puestos situados en las calles de Cruz de Malta, San Fernando, Roger y demás inmediaciones del mercado de la puerta del Muelle, veinticinco céntimos de peseta por día y metro lineal, y los que forman ángulo pagarán doble. 0'25

5.ª Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniere vender en ambulancia tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, lo que les corresponda como ambulantes.

6.ª Queda prohibido que los puestos de tinglado se destinen á depósitos de mercancías.

7.ª En las dos plazas de este mercado procurará el contratista que los espacios entre columnas que dan frente á los arcos de entrada estén siempre libres y expeditos para el tránsito.

8.ª Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje y los que se establezcan en el muelle de costa ó esplanada para vender artículos al detall, y los que lleven á las casas mercancías para la venta ó recorran con este objeto las calles, plazas y demás sitios públicos sin ocupar puestos fijos.

AMBULANTES

Table with 2 columns: Description of stalls and Price per day. Los vendedores y ambulantes en carruajes satisfarán por día setenta y cinco céntimos de peseta. 0'75. Los vendedores ambulantes en caballerías menores satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta. 0'25. Los vendedores y ambulantes sin carruajes ni caballerías satisfarán por día quince céntimos de peseta. 0'15

Los vendedores de yeso por cada carro que lleven para las obras en construcción, satisfarán 25 céntimos de peseta según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conducen forraje para la venta.

TARIFA DE PUESTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA MERCADO DE GARCÍA CALAMARTE DE ESTA CAPITAL

Table with 2 columns: Description of stalls and Price per day. Los puestos señalados con los números 1, 2, 3, 4, 6, 61, 26 y 64 pagarán por día cincuenta céntimos de peseta. 0'50. Los demás puestos de dicha plaza, satisfarán por día veinticinco céntimos. 0'25

Los puestos de ángulo se considerarán como dobles para el pago.

TARIFA NUMERO 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública, con escombros ó materiales de construcción.

Todo propietario que edifique ó reedifique una finca, pagará siempre que deje en la vía pública escombros ó materiales de construcción, después de la puesta del sol 5 céntimos de peseta por día, y por cada metro lineal de fachada que tenga la finca cualquiera que fuera la cantidad de escombros ó materiales que pernocten en la vía pública.

TARIFA NUMERO 3

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas, que ocupen las aceras y vía públicas con mesas y bancos.

Table with 2 columns: Description of stalls and Price per day. Todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna que coloquen mesas en la acera ó vía pública, pagará por cada una y día diez céntimos de peseta. 0'10. Por cada velador cinco céntimos. 0'05

Y por cada banco, cuando no hubiera mesas ni veladores 10 céntimos también por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permiso de la Alcaldía. 0'10

Casas Consistoriales de la ciudad de Alicante á 22 de Abril de 1891.—La Comisión de Hacienda.—José Altamira. B. de Loma y Corradi.—Manuel Clavel.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Alicante 25 de Abril de 1891.—Aprobado en sesión de ayer, A. Galtero, Secretario. Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, y que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para contratar con el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que se ha de sujetar la recaudación del arbitrio municipal de puestos públicos y ocupación de vía pública, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, núm....., fecha....., se comprometo á verficarla con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. La cantidad se fijará en letra, y la proposición se entenderá en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente, visada por el señor Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Alicante á 25 de Abril de 1891.—V.º B.º.—Górriz.—Antonio Galtero.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

El Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal administrativa de esta ciudad han acordado establecer en ella el servicio del alumbrado público por el sistema de electricidad, y otorgar en pública licitación al mejor postor la concesión del suministro de dicho alumbrado durante el periodo de diez años, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que se halla además de manifiesto en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en la Secretaría de este Municipio.

La subasta será doble y simultanea, teniendo lugar el día 3 de Julio próximo, á las dos de la tarde, una en la Dirección general que queda citada, y otra en estas Casas Consistoriales, en la forma establecida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta pública del contrato del alumbrado público de esta capital por el sistema de electricidad.

1.ª La persona á cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotarla para el alumbrado público por un plazo de diez años, á contar desde el día en que se reciba oficialmente la instalación. Durante este periodo el Ayuntamiento no podrá administrarle por sí ni arrendarlo á otra persona ó empresa, á menos que se rescinda este contrato por alguna de las causas que se especificarán. El concesionario puede suministrarlo á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe.

2.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, y ha de verificarse por medio de lámparas de incandescencia, empleando generadores y excitadores de la luz eléctrica de autores y fabricantes de reconocida reputación que ofrezca garantías de constancia en la intensidad de la luz y seguridad para el público, é igualmente pararrayos, soportes y reflectores de uso seguro y cómodo y de aspecto elegante.

3.ª Si durante dicho plazo la ciencia hubiera descubierto nuevos sistemas de alumbrado eléctrico, ya sea en generadores ó excitadores de mejores resultados, el concesionario estará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, á aceptar el adelanto, renovando el material que fuera propio, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora y previa la indemnización á que hubiere lugar, á juicio de dos peritos designados por las dos partes contratantes.

4.ª Será de cuenta del adjudicatario el establecimiento y entretenimiento de los motores de vapor ó de fuerza hidráulica, instalando dos juegos por lo menos de motores y dinamos, suficientes cada uno á producir la cantidad de electricidad necesaria para todo el alumbrado.

5.ª El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad de servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan, y el de los desperfectos que se ocasionen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc. El Ayuntamiento se obliga, como entidad oficial, á obtener la declaración de utilidad pública de este servicio, si fuera preciso, y á la resolución por su cuenta de los expedientes y cuestiones á que tal resolución diera motivo.

6.ª El servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, su vigilancia y cuidado, estará á cargo del concesionario. El Ayuntamiento proporcionará del Cuerpo de serenos el número de éstos que á juicio de la Corporación se consideren precisos para servir el alumbrado por petróleo, cuando por causas de fuerza mayor hubiera de sustituirse por éste el eléctrico, pero siempre bajo la responsabilidad del contratista, y siendo de su cuenta el pago de dichos servicios y el de los desperfectos y roturas. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección de todo el servicio, designando al efecto un Concejal delegado que sea perito en electricidad y sus aplicaciones; y si no le hubiera, podrá nombrar cualquiera otra persona, aunque sea extraña á la Corporación.

7.ª Se fija en 500 el número de lámparas de incandescencia, con fuerza luminosa de 16 bujías, las que han de establecerse en las calles y plazas de la ciudad y sitios que la Comisión de alumbrado designe.

8.ª Si en adelante se necesitaran mayor número de las 500 lámparas fijadas, estará el concesionario obligado á aceptar la variación, debiendo de comunicársela con treinta días de antelación, y con la misma participación también los pedidos de focos de arco voltaico ó luces de mayor intensidad que en determinados puntos de la ciudad, ó para épocas especiales, sean precisos, y que igualmente queda obligado á proporcionar.

9.ª Las mencionadas 500 lámparas empezarán á lucir desde media hora después de la puesta del sol, y se apagarán 250 de ellas, ó sea la mitad, á las doce de la noche, y la otra mitad al amanecer.

10. Las lámparas han de ser, como queda dicho, incandescentes, de luz igual y sin oscilaciones; tendrán la intensidad luminosa de 16 bujías efectivas, con la tensión eléctrica suficiente para sostenerla permanentemente durante las horas de alumbrado.

11. La Corporación cede en usufructo, durante el tiempo del contrato, para el uso de colocar las lámparas, los faroles actuales, cuya conservación correrá de cuenta y cargo del rematante.

12. La instalación de las lámparas, su conservación y renovación, serán de cuenta del concesionario. Su montaje debe ser tal que, en caso de avería, no se apaguen más que una serie de ellas; y en caso de apagarse todas, el rematante suministrará inmediato alumbrado en los faroles por los medios ordinarios y á su costa.

13. Las máquinas se instalarán á una distancia no menor de 400 á 500 metros de las casas últimas en la dirección del sitio de instalación. La construcción será con materiales incombustibles y lo suficientemente espaciosos para que con desahogo se observen las máquinas y entretenerlas sin peligro de los operarios y visitantes.

14. Los generadores de vapor serán de sistema inexplorable, y los pavimentos en que descansen los dinamos de madera ó asfalto, con preferencia este último.

15. El cuadro de distribución debe tener los aparatos necesarios para interrumpir rápidamente toda corriente peligrosa y tendrá la plataforma de sustancia aisladora.

16. Se autoriza al contratista para que pueda montar los conductores aéreos, siendo de su cuenta hacerlo de modo que no perjudique los conductores eléctricos de otras clases que estén establecidos ó pueda establecer el Gobierno para servicios oficiales y públicos; en todo caso la Corporación queda relevada de toda responsabilidad por el montaje.

17. Los cables conductores han de ser de las mejores condiciones de conductibilidad, cuanto de resistencia y de masa insuficiente á no adquirir más de 50º centígrados de temperatura al máximo de acumulación. Han de estar soportados en espacios de 25 á 30 metros á lo sumo, salvo puntos en que no puedan colocarse postes intermedios, que entonces se tolerará mayor distancia, haciendo soportes fijos ó de retención en ambos extremos.

18. La altura mínima de los cables ha de ser de ocho metros, ó de 0'50 de separación de todo edificio ó construcción que los soporte, y á un metro de altura en los tejados, siempre fuera del alcance de personas ajenas á su conservación y cuidado.

19. Para atender á toda reclamación, aviso ó advertencia que fuera necesario hacer, en caso de urgencia, el concesionario se obliga á colocar los conductores necesarios para el establecimiento de dos estaciones telefónicas, una en la casa de máquinas y otra en el local central de distribución.

20. El Ayuntamiento satisfará al contratista en cada año por mensualidades vencidas la cantidad de 20.000 pesetas por el servicio de las 500 lámparas fijadas en la base 7.ª, y le abonará además la cantidad que á prorrata corresponda por las que excedan de este número. El precio de los focos para sitios determinados, iluminaciones, fiestas públicas, etc., será objeto de ajustes parciales.

21. El alumbrado de electricidad quedará establecido y en disposición de funcionar á los tres meses que podrán prorrogarse á cuatro lo más, pero dando principio á las obras de instalación á los quince días ó antes del otorgamiento de la escritura, que habrá de formalizarse con el concesionario en un plazo que no exceda de otros quince días, contados desde el en que se le comunique la aprobación definitiva del remate. Si el contratista no hiciere la instalación en el plazo que queda marcado, perderá la cantidad que tenga depositada como fianza provisional á no ser que la falta no le fuera imputable.

22. Si por falta en el servicio dejase de funcionar el alumbrado eléctrico público, el adjudicatario tendrá obligación de dar luz á su costa, y sin más ayuda por parte del Municipio que el aprovechamiento de depósitos y faroles que se le entregaran por inventario á calidad de devolución en su día. Estas faltas se castigarán además con multa de 5 á 10 pesetas si son leves y de 50 á 200 si son graves, á juicio de la Alcaldía, que la determinará en cada caso cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

23. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitandolo la acción personal, que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

Primera. La interrupción del alumbrado por culpa del

concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

Segunda. La falta de intensidad luminosa comprobada con las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce, en dos meses consecutivos también.

Tercera. La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa ó indemnización á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquel cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el mínimum de la que imponga, en tal caso, no bajará de 500 pesetas.

24. El concesionario puede ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones con que él le otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca á éste la garantía suficiente.

25. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escrituras, copias, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios; y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento á las condiciones del contrato.

26. Este se aceptará á riesgo y ventura sin derecho en su consecuencia á pedir aumento de precio ni indemnización fuera de los casos previstos y aun cuando le ocurran fortuitos.

27. Del cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar ni gravar sin que deposite previamente á disposición del Ayuntamiento la cantidad de 30.000 pesetas en que se aprecie en valor para los efectos del contrato. Esta suma ó la responsabilidad á que queda afecto según el párrafo anterior el material fijo y móvil, constituirá la fianza definitiva.

28. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en Madrid en el Ministerio de la Gobernación ante la Dirección general de Administración local en el sitio y hora que la misma determine y anuncie; y en estas casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya y Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento, y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

29. No se admitirá como postor á persona alguna que esté incapacitada por las leyes, ni postura que exceda del tipo marcado para la subasta.

30. Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que al final se inserta, entregándose á la presidencia, durante la primera media hora, después de abierta la licitación, y acompañando á los mismos la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 2.000 pesetas como fianza provisional, y esta cantidad, que será devuelta á los postores no agraciados, habrá de ser ampliada por el adjudicatario á la de 4.000 pesetas que responderá como fianza definitiva hasta que se reciba la instalación, por cuanto llegado este caso le será devuelta, teniendo aplicación lo dispuesto en la base 27.

31. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas disposiciones regirán como supletorias de este pliego en la subasta y sin incidentes.

32. El rematante queda obligado á someterse á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se suscitaren.

33. Un año antes de la terminación del contrato que el rematante otorgue, habrá de advertir necesariamente al Ayuntamiento que finalizará en el inmediato, y si no lo hiciera así y la Corporación no usare de su derecho al vencer los diez años, se entienda aquél prorrogado por otro año más.

34. A la terminación del contrato el Ayuntamiento queda en libertad de adquirir la instalación eléctrica, previa la oportuna tasación y pago de su importe, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que estime conveniente.

35. El contratista tendrá siempre preparados los aparatos de petróleo con que hoy se hace el alumbrado, á fin de encenderlos inmediatamente si una extinción total ó parcial de las lámparas eléctricas lo exigieren.

36. Las mejoras que los postores ofrezcan aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ha de hacerse ésta atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que se hagan en la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Palacio Consistorial de Avila á 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Félix S. Albornoz.—El Secretario, Rufino Hernández de la Torre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Avila para la instalación y explotación del alumbrado público de la misma ciudad por el sistema de electricidad, se comprometo á tomar á su cargo este servicio bajo el tipo de..... pesetas (en letra) anuales por las 500 lámparas de 16 bujías efectivas y con sujeción á las bases establecidas en expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de la invicta villa de Bilbao.

Esta Corporación municipal saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9 y 16, las obras de construcción de dos rampas y escalinatas de bajada á la calle de Uribitarte en la zona del ensanche de Albia.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las doce de la mañana del día 1.º de Julio próximo, en cuyos Centros oficiales se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta asciende á la cantidad de 107.608 pesetas con 22 céntimos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales

de provincias la cantidad de 5.380 pesetas con 21 céntimos, la cual se elevará á la de 10.760 pesetas con 42 céntimos, como garantía del contrato, por aquel á quien le sea adjudicado.

El plazo para la terminación de las obras será de ocho meses, contados desde el día en que se otorgue la escritura de contrata.

El pago de las obras se verificará por certificaciones trimestrales, expedidas bien á buena cuenta ó por mediciones parciales de la obra ejecutada.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, José N. A. Solam.

#### Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..... provisto de la cédula personal expedida por..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de..... anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con sujeción estricta á ellas, por la suma de..... (en letra la cantidad) bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

Al hacer esta propuesta, el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### BILBAO

D. Rafael González de Cossío, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, en funciones de Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salsustiano Zaldumbide y Orticochea, natural de Santurce y vecino de Baracaldo, provincia de Vizcaya, hijo de José Miguel y de Manuela, de veinticinco años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, con instrucción, estatura un metro 712 milímetros, pelo negro, color de las pupilas blanco, color moreno, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, á responder de los cargos que le resulten de causa que se le sigue por delito de falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 15 de Abril de 1891.—Rafael González. J.—2921

#### CARMONA

D. Joaquín Errazquin y Carcelén, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isabel Alvarez Martinez, vecina que fué de Alcalá del Valle, ignorándose su paradero actual, vendedora de masa frita, de cuarenta y ocho años, para que el día 6 de Junio próximo se presente en esta Audiencia á fin de declarar en concepto de perjudicada en el juicio oral por Jurados de la causa que se sigue por violación contra José López Real y otro; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carmona á 18 de Mayo de 1891.—Joaquín de Errazquin.—El Secretario, Antonio María González. J.—3068

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado José Barceló Zaragoza, hijo de Joaquín y de Josefa, soltero, marinero, de veinticinco años, natural y vecino de Villajoyosa, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con el fin de hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Mayo de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 1065—M

D. Francisco García Cancela, Capitán graduado, primer Teniente del arma de Infantería, segundo Ayudante de esta plaza, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Manuel Alarcón y cinco más por el delito de obra á fuerza armada de carabineros en la tarde del día 18 de Febrero del presente año.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Juan Piña y Simón Luengo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, como asimismo á los tres que le acompañaban, y que el día 18 de Febrero último tripulaban el bote *Maria*, folio 563 de la matrícula de Algeciras, el cual fué aprehendido con contrabando en la rada de Palmones, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito calle Alta, núm. 54, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, sin más llamarles ni emplazarlos.

Algeciras 6 de Mayo de 1891.—Francisco García Cancela. 1064—M

#### ASTORGA

D. Idefonso Arce Arce, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Astorga, núm. 55, y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración y destino á cuerpo al ser llamado por la Autoridad competente el recluta de esta zona Manuel Mures Fuente, natural de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, de estatura un metro 560 milímetros, y sus señas son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, barba lampiña, boca pequeña, color fresco, su frente espaciosa, su aire bueno y su producción buena; señas particulares: tiene una cicatriz en el labio superior, y á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por el motivo indicado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al aludido cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de León.

Astorga 9 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Idefonso Arce.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eladio Alvarez. 1063—M

#### BARCELONA

D. José Mora Anglada, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor de sumarias y expedientes del depósito de Ultramar de Barcelona, y del expediente seguido contra Francisco España Torres por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor Francisco España Torres, natural de Ballarte, provincia de Madrid, hijo de Eustaquio y María del Pilar, de treinta años, un mes y ocho días de edad, y cuyas señas personales y particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color bueno, barba poca, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 630 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado, sito calle Comercial, 17, segundo, para dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo; y caso de ser habido, ó capturado lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de Barcelona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, José Mora.—Por su mandato, el Secretario, Casiano Garcés. 1066—M

D. José Mora Anglada, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor de sumarias y expedientes del depósito de Ultramar de Barcelona y del expediente seguido contra Andrés Naranjo Sánchez, soldado del mismo, por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado desertor Andrés Naranjo Sánchez, natural de Arrabal de Trujillo, provincia de Madrid, hijo de Antonio y María, de treinta y dos años y once meses de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales y particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color bueno, barba poblada, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle Comercial, 17, segundo primero, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía provincial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo; y caso de ser habido ó capturado, lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 7 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, José Mora.—Por su mandato, el Secretario, Casiano Garcés. 1066—M

#### BAZA

D. León López Martínez, Capitán del cuadro de reclutamiento de Baza, núm. 45, y Juez Fiscal de la presente sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior, con motivo de la falta de incorporación para marchar al Ejército de Ultramar el recluta del reemplazo de 1888, por el cupo de Zurgena (Almería), Francisco Carrasco Romero, hijo de Francisco y de Lucía, cuyo paradero se ignora.

Usando de la facultad que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Carrasco Romero, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que salga la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel que ocupa esta zona militar á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Baza á 10 de Mayo de 1891.—El Capitán, Fiscal, León López. 1067—M

### Juzgados de primera instancia.

#### CÁRDENAS (CUBA)

D. José García de Paredes, Juez de primera instancia de Cárdenas, y en comisión especial para instruir causa contra Marcelino Granados y otros por malversación de caudales públicos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Lluch, ex Contador de la Administración principal de Hacienda de Matanzas, cuyas señas personales se ignoran, y contra el cual y en la expresada causa he dictado auto

de procesamiento y de prisión provisional con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, para que se presente en la cárcel de la referida ciudad de Matanzas dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Cárdenas 16 de Abril de 1891.—José García de Paredes.—Ante mí, Eugenio López. J—3088

## CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del día 8 del actual han sido sustraídas de la cuadra de la casa de Juan Andrés García Jiménez, morador en la aldea de Pinilla, de este término municipal, una burra rucia, de bastante alzada, de ocho años de edad, herrada con un hierro en el morro y tiene una agria en el garrón derecho; y otra de pelo más claro que la anterior, casi blanca, vieja, la cual tiene una nube en un ojo, por cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario, ignorando hasta ahora quién ó quiénes hayan sido los autores.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca de las dos indicadas caballerías menores y averiguar quiénes fueren los que las sustraieron, poniendo unas y otras, caso de ser habidas, á mi disposición.

Y á la vez, por medio del presente edicto se cita y llama á cuantas personas puedan suministrar datos que tiendan al esclarecimiento del hecho que se persigue, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á declarar ante este Juzgado; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Chinchilla á 12 de Mayo de 1891.—Demetrio de Motos García.—Ante mí, Samuel Cano y Baello. J—2896

## GERGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Raja Izquierdo, natural y vecino de Mararrón, en la provincia de Murcia, casado, carrero, hijo de Fernando y Francisca, de treinta y nueve años de edad, que es de estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño y sin señas particulares, cuyo sujeto se ha ausentado de su domicilio, é ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Murcia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prisión de José Raja Izquierdo; y caso de ser habido, dispongan su remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Gergal á 9 de Mayo de 1891.—Francisco Esteban.—Por su mandado, José de I. Rodríguez. J—2897

## GERONA

D. José Bajanda, Escribano del Juzgado de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Certifico que en la causa criminal que bajo mi actuación se instruye sobre defraudación á la Hacienda contra Jaime Porta Marqués y otro, se ha dictado la sentencia que su cabecera y parte dispositiva en lo menester dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Gerona á 4 de Mayo de 1891. El Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto esta causa sobre ocupación de dos cajas de azúcar refinado, por fuerzas de Carabineros, en el prado de la Granota, durante la noche del día 27 de Febrero de 1883, seguida entre partes, de la una el Abogado del Estado y de la otra los procesados Jaime Porta y Marqués, hijo de José y de María, natural de Escuro, soltero, herrero, y Salvador Aguilar y Giral, de treinta y un años de edad, hijo de Buenaventura y de María, Natural de Puigcerdá, casado, herrero, ambos sin antecedentes penales, de ignorado paradero el primero, y el segundo vecino de la referida villa de Puigcerdá; y

1.º Resultando que, etc.

Fallo que debo condenar y condeno, por el delito de defraudación referido, al procesado Jaime Porta y Marqués á la multa de 70 pesetas y 61 céntimos, sufriendo, caso de insolventia, por vía de sustitución y apremio, la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejase de satisfacer, y al pago de la mitad de costas causadas, y se absuelve libremente al otro procesado Salvador Aguilar y Giral, declarando de oficio la otra mitad de las costas procesales; y lo acordado. Notifíquese esta sentencia al Abogado del Estado, al procesado Salvador Aguilar y Giral, por medio del oportuno exhorto que se librará al Juzgado de instrucción de Puigcerdá, y por la rebeldía en que viene constituido Jaime Porta Marqués, en los estrados del Juzgado, publicándose además la parte respectiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y transcurrido que sea el término sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno, elévese en consulta esta causa á la Superioridad.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mifsut y Macón.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez de instrucción D. Francisco Mifsut y Macón, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 4 de Mayo de 1891.—José Bajanda.»

Concuerda con su original, á que me remito en lo menester.

Y para que conste libro y firmo el presente en Gerona á 4 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Mifsut.—José Bajanda. J—2898

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre daños en propiedad de Narciso Marqués y Pons, vecino de Albons, y actualmente de ignorado paradero, se le cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á la practica de una diligencia de justicia que ha de tener lugar dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndosele que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 8 de Mayo de 1891.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Francisco Bajanda. J—2899

## INFUESTO

D. José Antonio Muñiz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Infiesto y su partido.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Infiesto, á 13 de Mayo de 1891, el Sr. D. Manuel Feijoo Viso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este pleito declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Gabina Valdés Mones, propietaria y vecina de la ciudad de Oviedo, y en su nombre el Procurador D. Gervasio Merediz, bajo la dirección del Letrado D. Pío González Rubín, contra Doña Justa, Doña María, Doña Modesta, D. Fernando, D. Alfonso, D. Ignacio y D. José Sánchez Arena, labradoras las tres primeras, y vecinas del pueblo de Mones, parroquia de Villamayor, en este término municipal, representadas y dirigidas por el Procurador D. Victor García y el Licenciado D. Nicolás Martínez Agosti, y los cuatro restantes en rebeldía, sobre reclamación de 3.000 pesetas é intereses de un 6 por 100 anual desde el año de 1885;

Y fallo que debo declarar y declaro que los demandados Doña Justa, Doña María, Doña Modesta, D. Fernando, Don Alfonso, D. Ignacio y D. José Sánchez Arena, como herederos de su padre D. Manuel Sánchez Rodríguez vienen obligados á satisfacer á Doña Gabina Valdés Mones la cantidad de 3.000 pesetas é intereses al 6 por 100 desde el año de 1885, y en consecuencia les condeno á que paguen dichas cantidades á la demandante; absolviéndoles en el concepto de herederos de su madre Doña María de la Arena y Blanco, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados Don Fernando, D. Alfonso, D. Ignacio y D. José Sánchez Arena, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Feijoo Viso.»

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, se notificó al Procurador de la parte demandante en el propio día, y en el siguiente al que lo es de las demandadas Doña Justa, Doña María y Doña Modesta Sánchez Arena.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los demandados declarados en rebeldía, expido el presente en la villa de Infiesto á 16 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Daniel Feijoo Viso.—Ante mí, José Antonio Muñiz. X—2008

## HERVÁS

El Sr. D. Angel Sánchez Matas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de su partido, para prestar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, referente á causa seguida en este Juzgado contra D. Salustiano Pascual de Sande y Estanislao Blanco García, sobre robo de la Administración subalterna de esta villa, ha acordado por providencia de este día que se cite de comparecencia inexcusable ante la Audiencia de lo criminal referida el día 4 de Junio próximo venidero, y nueve de su mañana, á D. Juan Peñalver Pérez, cuyo paradero se ignora, para que asista al juicio oral por Jurados de la referida causa; previéndole que de no comparecer ante dicha Audiencia en el día y hora señalados, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, libro la presente que firmo en Hervás á 18 de Mayo de 1891.—Martín Díez. J—3055

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada por ante mí el actuario en autos ejecutivos á instancia de D. Joaquín Baeza con D. Joaquín Miñano, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo:

Una casa fonda y parador llamada del Aguila en el pueblo de Archena, con jardines y terrenos de cultivo, que todo ello linda por Norte con la margen derecha del río Segura, alameda y camino que va á los baños; Este edificio de los baños y callejón de la casa de la Parra; Sur estribaciones de Sierra Segura y camino de la casa de la Parra; y Oeste ésta y finca de D. José Carretero, que comprende una superficie de 10.969 metros cuadrados y 96 decímetros, que fué tasada en 532.253 pesetas 82 céntimos.

Y una huerta titulada de Archena, en la misma población, de una hectárea, 92 áreas y 85 centiáreas, con un terreno inculto: linda por Sur y Norte con el río Segura; Mediodía Sr. Vizconde de Rías; y Poniente el guijero de la acequia de su riego, tasada en 43.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado del Centro, sito en la calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, y en el de la ciudad de Mula, el día 23 de Junio próximo, á las doce de la mañana; previéndosele que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Caja de Depósitos ó mesa de los Juzgados el 10 por 100 de los avalúos, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; y que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas, estando de manifiesto en dichos Juzgados los antecedentes necesarios.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Ponce de León.—Ante mí, por mi compañero Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—2004

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 16 del actual en los autos sobre quiebra de la sociedad denominada Otaegui y Compañía, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencias de dicho Juzgado el día 13 de Julio próximo, á las doce de su mañana, un terreno en las afueras de la Puerta de Atocha, barrio del Sur, distrito del Hospital, sitio llamado de las Jaboneras, en esta Corte, lindante á Oriente con tierras del Marqués de Valmediato; al Mediodía con el ferrocarril; al Norte con el camino de los Yeseros, hoy tierra de D. Bruno Zaldo, y al Poniente con tierra de Gaviria, cuyo terreno de forma irregular comprende una superficie plana, equivalentes á 80.193 pies cuadrados, ó sean 6.226 metros cuadrados, comprendiendo parte de un camino llamado Meneses y parte de vía de ferrocarril de circunvalación, y el resto de superficie está cercado con tapias de adobe y valla de tablas, existiendo en el terreno cercado varias construcciones, una que tiene la altura de dos pisos que son, portería y fundición y otra de cobertizo que contiene el taller de cerrajería, el de tornos, despacho, estufa, dos hornos de fábrica de ladrillo y un pozo de aguas claras, con más las má-

quinas, tornos y demás accesorios existentes en los referidos talleres, tasado todo, ó sea el mencionado terreno con las construcciones y existencias de los talleres comprendidos en el mismo, en la suma de 51.233 pesetas, y se vende con la rebaja del 25 por 100; debiéndose advertir á los licitadores que los títulos de propiedad del terreno se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan ser examinados por los interesados, quienes deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con la rebaja mencionada del 25 por 100, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación rebajada.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 205—P

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Mínguez Cosme, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Genestosa, partido de Cangas de Tineo (Oviedo), de cuarenta y dos años, casado, empleado, que ha vivido en la calle de Barriouuevo, números 8 y 10, piso tercero interior, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el delito de estafa; y apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pecoso de viruelas, pelo canoso, con bigote, y viste traje negro; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1891.—El Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—3090

## MURIAS DE PAREDES

D. Fernando Gil y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Julián Iglesias, preso con causa pendiente por hurto y fugado de la cárcel de esta villa sobre las ocho de la noche del día 5 del corriente, cuyas señas son: estatura un metro 700 milímetros próximamente, de color moreno, de cuarenta y dos años de edad, afeitado; viste pantalón de rayas remontado con paño negro, chaqueta de paño negro también, chaleco del mismo paño del pantalón, faja negra y camisa de lienzo blanco, y alpargatas, padece bastante del estómago, su pronunciación es breve, cortada, con acento extremeño, habla un poco de nariz y es algo tierno de ojos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado y en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del Julián Iglesias, dejándole en la misma en concepto de preso y á mi disposición.

Dada en Murias de Paredes á 8 de Mayo de 1891.—Fernando Gil.—El actuario, Félix Quijada. J—28-8

## OCAÑA

A virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha 5 del actual, dictada en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza sobre robo y asesinato de Juan Bautista Majano, vecino que fué de Villasequilla, contra Francisco Díaz y Díaz Peñalver y Lucio Benito García, vecinos de Madrid, se manda citar para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, dentro del término de diez días y hora de las once de su mañana, á D. Gabriel Alvarez, Inspector de policía urbana, residente en la calle de Argumosa, núm. 6; á Agustía Alberto y Carrasco, habitante en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 12; á una tal Isidora, cuyo apellido se ignora, residente en la carretera de Andalucía, núm. 11, y á un tal Canuto, tendero y tabernero, residente en la misma carretera de Andalucía, todos en Madrid, al objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y en atención á que no han sido hallados en sus respectivos domicilios, para que se inserte en la GACETA DE MADRID, al efecto de que llegue á conocimiento de los expresados sujetos, cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Ocaña á 10 de Mayo de 1891.—El actuario, Vicente Romero. J—2889

## ORTIGUEIRA

El Sr. D. Julián Pagola Portugal, Juez de primera instancia de esta villa y partido, dictó providencia en este día, con motivo de certificación expedida por el Escribano de cámara de la Audiencia de este territorio de Coruña, D. Alejo Cabriada, á petición del Procurador D. Román Folla, apoderado de D. Carlos Vanden Inde, hoy en ignorado paradero, y extranjero, que sostiene pleito con D. Luis Olainte y otros sobre pago de pesetas, reclamando la cantidad de 1.268 pesetas 37 céntimos para atender á los gastos de dicho pleito, cuya providencia dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Pagola.—Ortigueira 27 de Abril de 1891. Por presentado el anterior escrito con la certificación que refiere: guárdese y cumpla lo que ordena la Sala, y al efecto requiérase á D. Carlos Vanden Inde para que dentro del término de diez días pague á su Procurador D. Román Folla la cantidad que reclama de 1.268 pesetas 37 céntimos, pues pasado sin efectuarlo se procederá por la vía de apremio á hacerla efectiva; y siendo desconocido su paradero y no constando su domicilio, expida cédulas el actuario de requerimiento, fijando una á la puerta de esta sala de audiencia, é insertándose las otras dos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, las que se entreguen al Procurador Peña, que recurre en nombre del D. Román Folla.

Así lo mandó S. S. y firmo, do que doy fe.—Julián Pagola.—Ante mí, Ramón Teigeiro.»

Y la que dictó la Sala es la siguiente: «Providencia.—Sala de lo civil.—Sres. Gullón, Presidente; G. Bernárdiz, Page. Librese y entregue á este Procurador la conducente certificación cometida al Juez de primera instancia de Ortigueira, para que disponga se requiera á Don

Carlos Vanden que en el término de diez días pague la cantidad que se reclama, y transcurrido dicho término sin verificarlo, proceda por la vía de apremio á hacerlo efectivo. Lo mandaron los señores de la Sala y rubrica el Sr. Presidente.

La Coruña 17 de Abril de 1891.—Está rubricado.—Ante mí, Ricardo Casas.

Y por no ser habido el D. Carlos Vanden, á medio de esta cédula le requiero para que dentro del término de los diez días que se le fijan acredite haber pagado al D. Román Folla la dicha cantidad; bajo los apercibimientos que en las aludidas providencias se indican.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, estando en Ortigueira á 27 de Abril de 1891.—V.º B.º.—Julián Pagola.—Ramón Teigeiro. X—2010

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de una yegua y rastra que se reseñan á continuación, que fueron hurtadas en la noche del 19 al 20 de Abril último junto á la huerta del Rey, término de Hornachuelos, al vecino de la misma Joaquín Martínez Gallardo; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Posadas á 6 de Mayo de 1891.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, de cinco años, serrana, con lunares blancos en los costillares, en el lado izquierdo de la culata con un desollón, con una rastra potro de un año, pequeño, del mismo pelo, en la quijada inferior una matadura del cordel de la destetadera. J—2874

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca y captura de un tal Miguel de la Torre, natural y vecino de Montoro, cuyas señas se expresan á continuación, el cual está en el día 4 del actual al vecino de esta villa Juan Antonio Delgado Valenzuela 300 reales, precio de dos ruchos que de la propiedad de éste vendió en la feria de esta población en indicado día; poniéndolo caso de ser habido, en las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra dicho individuo me hallo instruyendo por mencionado delito.

Dada en Posadas á 7 de Mayo de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas del Miguel de la Torre.

Estatura regular, pelo negro, color claro, algo sordo, con bigote, como de unos treinta años de edad; viste pantalón azul á cuadros pequeños y blusa cretona á cuadros pequeños. J—2875

RIAÑO

En la causa que se instruye en averiguación de las que produjeron la muerte de José María Arteaga, soltero, de unos cincuenta y ocho á sesenta años de edad, natural de Alegria, provincia de Guipúzcoa, partido judicial de Tolosa, cuya muerte tuvo lugar el 19 de Abril último en el kilómetro 34 de la carretera de Sahagun á las Arriendas, próximo á la casa de hierro de Argoyo, en donde el individuo se hallaba de guardián, y por no haberse podido averiguar quiénes sean los parientes del finado para ofrecerles la causa, según aparece de exhorto que se dirigió al Juzgado de instrucción de Tolosa, ha acordado con esta fecha el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido D. Francisco Martínez Valdés se haga el ofrecimiento de dicha causa por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar dicho ofrecimiento de causa, pongo la presente que firmo en Riaño á 9 de Mayo de 1891.—El Secretario, José Reyero. J—2890

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nisén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Muñoz Gutiérrez y Rafael Muñoz Gutiérrez, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; aperebidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los susodichos, los hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1891.—Nisén González Valdés.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2878

SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, por ante mí, en autos sobre preparación de ejecución á instancia de Doña Inés María Córdoba, se cita á D. Manuel Martínez Silva, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, el día 30 del actual, á la una de su tarde, para prestar cierta declaración acerca de la legitimidad de una firma que autoriza un pagaré presentado.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se extiende la presente cédula en Sevilla á 15 de Mayo de 1891.—El Escribano, José María Naranjo y Mihura. J—3098

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Palomo, de esta vecindad, en donde, según noticias, ejerció el cargo de sereno, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ingrese en la cárcel nacional de esta ciudad á res-

ponder á los cargos que le resultan en el sumario contra el instruido en este Juzgado por hurto; aperebido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y habido, procedan á su prisión, poniéndolo en la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Mayo de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Narciso Castro. J—2826

UTRERA

En expediente de oficio que se sustancia en el Juzgado de primera instancia de este partido, conforme á lo dispuesto en el art. 277 reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia la devolución de la fianza que D. Enrique Bermúdez Reina tenía prestada para desempeñar el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, á fin de que los que se crean con derecho á deducir reclamación contra ella, acudan á verificarlo en el término de tres años ante este Juzgado.

Útrera 9 de Mayo de 1891.—El Secretario, Rafael del Pino y Gaite. J—2879

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Clemente Pérez, de veintiocho años de edad, hijo de D. Miguel y Doña Isabel, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de la Congregación, número 28, segundo, soltero, del comercio, cuyas señas personales son: estatura un metro 710 milímetros, pelo negro, ojos negros, color moreno, con una cicatriz en la mejilla izquierda, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración en el sumario que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo aperebimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 11 de Mayo de 1891.—Cristóbal Gironés.—Salvador García Dechént. J—2891

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez, alias Riqui-trum, sin que consten más antecedentes de filiación, y que juntamente con Marcelino López Jiménez, se dedicaba á hurtar bocas de riego de varios puntos de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta capital á prestar la oportuna declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y el expresado López sobre hurto de seis bocas de riego; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Jiménez, conocido por el Riqui-trum; y habido que sea, lo dejen preso en la cárcel de San Agustín á mi disposición; debiendo hacer presente que dicho sujeto va á dormir todas las noches á una casa de la calle de Salva, núm. 20.

Valencia 4 de Mayo de 1891.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—2812

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y en la Escribanía del que refrenda pende juicio necesario de testamento promovido por D. José de la Balparda y Gorostiza, vecino de Portugalete, á bienes quedados al fallecimiento de su madre Doña Hilaria de Gorostiza y Zaballa, ocurrido en dicha villa de Portugalete en 7 de Febrero de 1883, y por auto de 15 del corriente mes se ha mandado se proceda á la formación del inventario el 30 del actual y nueve horas de su mañana, citándose á todos los interesados en la herencia, y como se ignora el punto de residencia de D. Manuel Benito de Balparda y Gorostiza, hijo también de la finada Doña Hilaria, que al parecer se trasladó á la República del Uruguay, se le cita para que comparezca á presenciar la diligencia acordada, si lo tiene por conveniente.

Dado en Valmaseda á 16 de Mayo de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Por mandado de S. S. ante mí, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original á que me remito, en Valmaseda dicho día, mes y año.—V.º B.º.—Juan Gómez Sáinz.—Isidoro de Llano. X—2012

VILLALBA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de este partido, se cita á la Sociedad comercial Nieto García, de Barcelona, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á medio de su legítimo representante, á manifestar si quiere ser parte en la causa que se instruye en averiguación de los autores que en la noche del 13 al 14 de Marzo último robaron del almacén de la estación de Baamonde tres piezas blancas de tela blanca de algodón y unos pañuelos blancos de bolsillo, procedentes de la remesa que dicha casa comercial hizo á Don José María González, de Mondoñedo, y á expresar además si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios.

Villalba 27 de Abril de 1891.—El actuario, Andrés Sanz. J—2693

NOTICIAS OFICIALES

Banco Ibérico.

Se avisa á los señores accionistas que está abierto el pago del cupón núm. 3 de las acciones, á razón de pesetas 5'50 por cada uno.

El pago se efectuará por la Caja de este Banco todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director gerente, Juan Vigil. X—2007

Balance en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	8.000.000
Accionistas.....	1.000.000
Mobiliario.....	1.617'20
Gastos de instalación.....	3.000
Intereses por devengar.....	69.649'87
Consignaciones.....	38.645'40
Gastos de establecimiento de la Caja de Ahorros.....	1.986'09
Corresponsales.....	4.297'14
Cuentas corrientes.....	117.809'98
Varios deudores.....	836.089'34
Inmuebles.....	1.142.471'73
Fondos públicos.....	132.080
Caja.....	52.658'42
Efectos á cobrar.....	428.437'90
Pólizas en cartera.....	428.960
	<hr/>
	12.257.703'07
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Fianzas.....	1.929'58
Créditos ulteriores.....	69.649'87
Saneamientos.....	19.889'11
Obligaciones eventuales.....	626.884
Depósitos en custodia.....	3.000
Imposiciones.....	735.305
Intereses de imposiciones.....	62.736'99
Partidas á disposición.....	253.456'80
Cuentas en participación.....	21.500
Pérdidas y ganancias.....	34.391'72
Garantías supletorias.....	428.960
	<hr/>
	12.257.703'07

Madrid 31 de Diciembre de 1890. — El Director Gerente, Juan Vigil. X—2006

Compañía de la isla de Cayo Cruz (Cuba).

Situación en 31 de Marzo de 1891.

ACTIVO	
Acciones en cartera.....	406.000
Fondo de comercio y Agencias.....	80.000
Propiedades y plantaciones de Cayo Cruz y Cayo Romano, mobiliario industrial y existencias varias, comprendida la flotilla de pesca.....	2.375.898'80
Gastos generales, de alquileres y otros varios. Caja, efectos á recibir, mercancías generales y deudores varios.....	41.920'15
	<hr/>
	3.178.755'45
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Efectos á pagar.....	1.469'75
De Mercier y Compañía (en liquidación).....	21.560'55
Créditos varios.....	155.725'15
	<hr/>
	3.178.775'45
	<hr/>
El Presidente del Comité directivo, Juan Chinchilla. X—2009	

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación al 30 de Abril de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Establecimientos de crédito.....	16.390.069'86
Fianza de la Compañía.....	3.668.318
Cartera de Madrid.....	22.275
Fondos á realizar.....	30.790.000
Gastos de primer establecimiento.....	12.216.169
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	13.230'39
	<hr/>
	63.100.062'25
	<hr/>
PASIVO	
Capital: 20.000 acciones.....	10.000.000
Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca.....	21.120.000
Subvención.....	30.790.000
Producto de fondos depositados.....	896.008'25
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	294.054
	<hr/>
	63.100.062'25

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva. — V.º B.º.—El Administrador Delegado, W. Martínez. X—2003

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de administración de la Compañía, de conformidad con el art. 37 de los estatutos, ha señalado el jueves 25 de Junio próximo, á las cuatro de su tarde, para la reunión de la junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Infantas, 2, segundo.

ORDEN DEL DÍA

Decisión de las determinaciones procedentes, en vista de la situación financiera de la Compañía, y de un proyecto de convenio, que se someterá á la aprobación de sus acreedores.

En virtud del art. 58 de los estatutos, los accionistas presentes ó representados tendrán que reunir, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones emitidas para la validez de los acuerdos que se adopten.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones, por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja central, ó en París, en casa de los señores André Neufize et C.º, 31, rue Lafayette, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta.

Lo que por acuerdo del Consejo se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 21 de Mayo de 1891.—El Director de la Compañía y Secretario del Consejo, Fermín H. Iglesias. X—2011

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

Verificado el día 20 del actual el 11.º sorteo de las acciones de esta Compañía, salieron amortizadas las 556, cuyos números á continuación se expresan:

31.901 á 32.000, 27.901 á 28.000, 3.801 á 3.900, 2.401 á 2.500, 29.801 á 29.900, 38.801 á 38.856.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas acciones, quienes pueden presentarlas á partir del 1.º de Julio próximo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no festivos, en la Secretaría de la Compañía, calle de Alcalá, 31, para su comprobación, y después hacerlas efectivas en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, León Litschfousse. X—2005

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 21 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE MAYO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'68-26'70 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'64-26'66 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 26'20-26'35 d. id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'60-5'50, idem, á ocho dias vista, id. id., 5'50-5'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO — DÍA 20

Oporto..... | 755'8 | 16'1 | OSO... | Viento... | Cubierto... | Gruesa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cáceres, Toledo, Albacete, Avila, Guadalajara, Pontevedra, Salamanca y Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, and a TOTAL of 1.094.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'40 á 1'50 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, and a TOTAL of 50 273 63.

Madrid de 21 Mayo de 1891.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 60 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and entries for Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Santa Rita de Casia, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — El rey que robó.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. — La casa del oso ó el tendero de comestibles. — El mesón del Sevillano. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — (Moda). — Los célebres Thorn y Darwins, con su nuevo experimento aereographia, última palabra entre los ilusionistas modernos, nunca visto en España.

CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómico-acrobáticos, y en la que se hará la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish. Entrada general, 50 céntimos de peseta.